



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>16-04-2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Consejo Nacional Electoral</i>	
PROCESO No. <i>088-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Eduardo Parades Aub (35 PAS)</i>		DEFENSOR: <i>Dr. Guillermo Gonzalez</i>	
Casillero Contencioso Electoral <i>35 TCE</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral <i>3 TCE</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>DRA. XIMENA LUDARA Q.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>DRA. SANDRA MELO M.</i>	
OBSERVACIONES:			

SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Eduardo Paredes Ávila, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en mi calidad de Representante del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno del Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral:

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009 el Consejo Nacional Electoral reformó el texto del inciso tercero del art. 132 de la Codificación de las "NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA";

1.1.1. Tal reforma se realizó con el único objetivo de perjudicar al Binomio Presidencial Correa-Moreno como se puede evidenciar inclusive de la resolución por la que el Consejo Nacional Electoral mediante "FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación...";

1.1.2. Dicha Resolución no me ha sido notificada hasta la presente fecha de manera oficial y menos aún publicada en el R.O.;

1.1.3. Dicha reforma que se hizo de forma expresa sirvió de base o fundamento para sancionar al Binomio Presidencial Correa-Moreno pretendiendo que esta no es una sanción y que es tan solo una deducción, argucia mediante la cual se pretende causar un perjuicio direccionado de forma expresa para una candidatura presidencial;

1.1.4. Con esta reforma el Consejo Nacional Electoral pretende rectificar la incorrecta e ilegal aplicación de normas que el mismo emitió, error que les ha llevado a asumir para si funciones que no son de su competencia, sin percatarse de que al normar de forma expresa para una sola candidatura están violando más principios y derechos constitucionales adicionalmente a los que ya han venido violando a más de establecer nuevas estipulaciones para el presente proceso electoral;

1.1.5. Con dichas reformas el CNE entre otras cosas se "otorga" la facultad de JUZGAR Y SANCIONAR pretendiendo simplemente cambiarle el nombre a esta atribución; cuando esto no cambia la esencia de lo que pretenden hacer... SANCIONAR de forma ilegal al Binomio Presidencial Correa-Moreno;

1.1.6. Estas "reformas" mediante "fe de erratas" constituyen una nueva violación adicional a las que viene sistemáticamente cometiendo el CNE, el mismo que en general asume funciones y atribuciones que la Constitución expresamente otorga de manera exclusiva al Tribunal Contencioso Electoral.

1.2. Mediante Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 el Consejo Nacional Electoral asumiendo para si atribuciones privativas del Tribunal Contencioso Electoral JUZGA Y SANCIONA al Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35 aduciendo que el economista Rafael Correa

Delgado ha actuado *“inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República”*;

- 1.2.1. En los considerandos de la Resolución el CNE recuerdan las disposiciones contenidas en el Art. 14 del Régimen de Transición en concordancia con el Art. 115 de la Constitución señalando que no se puede Realizar propaganda utilizando bienes y recursos del Estado, que no se puede contratar de manera privada propaganda o publicidad en Televisión, prensa escrita, radio y vallas; y que los y las candidatos no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos. Mas no establecen en que momento se ha violentado las disposiciones contenidas en las normas referidas;
- 1.2.2. La Resolución tampoco señala norma legal alguna que faculte al CNE para juzgar al Movimiento *“Patria Altiva I Soberana”* listas 35. aún en el caso de que la forma de sanción que establece la reforma del art. 132 fuese aplicable, dicho artículo no faculta al Consejo Nacional Electoral como la institución que debe aplicar dicha sanción.;
- 1.2.3. Los artículos citado por el CNE tampoco le facultan para sancionar y no se puede dejar de notar que el hecho de disponer la *“deducción del uno por mil...”* es evidentemente una sanción que adicionalmente ha sido adoptada sin un proceso previo de defensa;
- 1.2.4. Adicionalmente, el CNE como fundamento de su resolución manifiesta además que *“es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República..” “...mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República”*; sin establecer a que se refieren con *“conocimiento público”* y especialmente en que momento este *“conocimiento público”* se convierte en una forma de prueba en conformidad con la ley;
- 1.2.5. Finalmente como parte de sus considerandos se refieren al informe de Asesoría jurídica No. 125-DAJ-CNE-2009, informe que jamás se me ha comunicado consecuentemente impidiendo de esta manera el derecho a la defensa como lo establece la Constitución ya que no puedo rebatir dicho informe cuyo contenido hasta el momento desconozco.

2. ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 En el análisis legal presentado a continuación se transcribe las normas constitucionales afectadas, resaltando en algunos casos las partes más pertinentes de cada una de ellas:

- 2.1.1 La Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral atenta contra la Constitución ya que el CNE esta asumiendo funciones propias del Tribunal Contencioso Electoral contempladas en el art. 221 literal 2 de la Constitución que establece:

“Art. 221.-El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
2. *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda,*

gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."

2.1.2 Se esta atentando también contra lo dispuesto en el art. 84 de la Constitución ya que la normativa creada afecta derechos fundamentales en especial el de Debido Proceso:

"Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

2.1.3 Es más notoria la afectación al derecho al Debido Proceso establecido en el art. 76 de la Constitución si revisamos dicho artículo (se transcribe y resalta lo pertinente):

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá

motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”

2.2 La Resolución emitida por el CNE viola además la normativa emitida por el órgano competente (Tribunal Contencioso Electoral) en:

- 2.2.1 Las “Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución” en los Arts: Art. 2 segundo inciso; Art. 6 numerales 4, 6, 7, primer inciso; Art. 7 numerales 1,2,3,4; Art.28; Art. 31; en
- 2.2.2 El “Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la ley orgánica de elecciones (reformado)” en el Art. 1;
- 2.2.3 El “Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral” principalmente en los Arts: Art. 1; Art. 2; Art. 3; y, el procedimiento especial contemplado en los arts. 86 al 95.

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral; y, al hacerlo ha atentado además contra varios principios y derechos constitucionales en especial en lo relativo al debido proceso, a tal efecto es necesario recordar además lo señalado en el art. 426 de la Constitución:

“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”

No está por demás recordar que adicionalmente el Consejo Nacional Electoral está violando disposiciones y derechos expresamente consagrados en la Constitución al normar exclusivamente para poder sancionar al Binomio Correa-Moreno y pretenden ejecutar dicha sanción sin siquiera haber notificado de las “reformas” que aducen haber realizado. Adicionalmente dichas reformas son evidentemente ilegales ya que es claro que pretenden entre otras cosas hacernos creer que están realizando una “fe de erratas” cuando en realidad están reformando a última hora normas para poder utilizarlas exclusivamente para sancionar a los candidatos del Movimiento “Patria Activa i Soberana” listas 35.

3. RECURSO ELECTORAL

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador; interpongo recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 31 de marzo del 2009, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula la resolución recurrida por haber sido adoptada en flagrante violación a la Constitución Política y más normas y disposiciones legales aplicables; y, Que se reintegre de ser el caso, los valores que el CNE ilegalmente haya deducido del valor que corresponde al Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35 en concepto del monto "asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Binomio Correa-Moreno".

4. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Contencioso Electoral 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

Sírvase proveer en la forma solicitada.



f) Eduardo Paredes
Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35

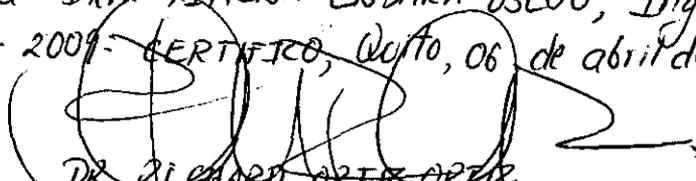


f) Dr. Guillermo González O
Mat. 6214 C.A.P.

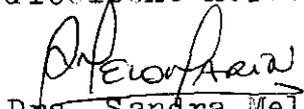
Recibido el día de hoy lunes seis de abril de dos mil nueve a las once horas con diez minutos consta de tres fojas: CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, Ingresó con el Número N: 088-2009- CERTIFICO, Quito, 06 de abril de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy lunes seis de abril del dos mil nueve, a las dieciocho horas con siete minutos en tres fojas.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA NO. 088-2009, SEGUIDA POR EL SEÑOR EDUARDO PAREDES AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. PLE-CNE-6-31-3-2009 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de abril del 2009.- Las 09h05.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y dentro del recurso de apelación No. 088-2009 interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, como representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35, en contra de la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, se dispone lo siguiente: 1) Se remita atento oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de un día, informe documentadamente a este Despacho, la fecha, la hora y el día en que fue notificada la Resolución No. PLE-CNE-6-31-3-2009 del 31 de marzo del 2009 al Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35.- Actúe como Secretaria Relatora la Dra. Sandra Melo Marín.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Certifico.- Quito, 9 de abril del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de - abril del dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minu- tos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Eduardo Paredes Avila, mediante boleta depositada en - el casillero electoral No. 35 del Tribunal Contencioso Elec- toral; a las once horas con treinta minutos, se notificó al señor Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 037-09-XEO-VTCE de nueve de abril del - dos mil nueve.- De igual manera se publicó en la página web y en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 9 de abril de 2009
 Oficio No. 037-09-XEO-VTCE

Causa No. 088-2009
 Recurrente: Sr. Eduardo Paredes Ávila

Señor Licenciado
 Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Presente

En su despacho:

Dentro de la causa No. 088-2009 interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-6-31-3-2009 de 31 de marzo del 2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

EN LA CAUSA NO. 088-2009, SEGUIDA POR EL SEÑOR EDUARDO PAREDES AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. PLE-CNE-6-31-3-2009 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de abril del 2009.- Las 09h05.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y dentro del recurso de apelación No. 088-2009 interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, como representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35, en contra de la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, se dispone lo siguiente: 1) Se remita atento oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de un día, informe documentadamente a este Despacho, la fecha, la hora y el día en que fue notificada la Resolución No. PLE-CNE-6-31-3-2009 del 31 de marzo del 2009 al Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35.- Actúe como Secretaria Relatora la Dra. Sandra Melo Marín.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 9 de abril del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA (E)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
 CNE
 FECHA: 9-04-09 HORA: 11:30
 RECIBIDO POR: Lorena TRAMITE No.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

OFICIO N° 036-2009-DAJ-CNE

Quito, J 09 de abril de 2009

Doctora
Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA, ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

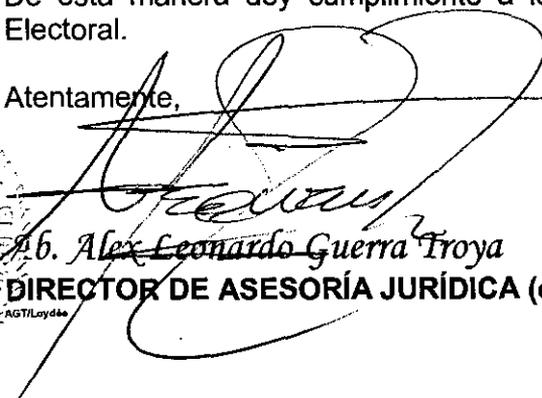
De mi consideración:

En atención a la providencia dictada el 09 de abril del 2009, a las 09h05, por la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simón Campaña, en mi calidad de Director de Asesoría Jurídica, encargado, informo que la Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009, de 31 de marzo de 2009, fue notificada al doctor Eduardo Paredes Ávila, Representante Legal del MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA i SOBEANA, Listas 35, el 01 de abril del 2009, a las 17h00, conforme consta de la fe de recepción, en el oficio N° 001220, de 01 de abril de 2009, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, misma que en copia certificada adjunto.

De la misma forma, me permito remitir copias certificadas de los oficios números 001218 y 001219, de 01 de abril de 2009, mediante los cuales se notificó al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación y economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y Candidato a la dignidad de Presidente de la República, auspiciado por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA i SOBERANA, Listas 35, como se desprende de la recepción realizada el 01 de abril de 2009, a las 17h07 y 17h08, respectivamente.

De esta manera doy cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal Contencioso Electoral.

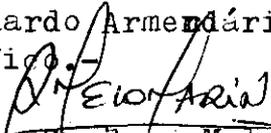
Atentamente,



Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (e)

Presentado....

....el día de hoy jueves nueve de abril del dos mil nueve, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos en un original y tres oficios en copias certificadas números 1218, 1219, y 1220 de un de abril del dos mil nueve, -suscritos por el dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE.- Certificado.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada





OFICIO N° 00001218

Quito, 1 de abril del 2009

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 01 ABR. 2009 DRA 11:07

POR: *[Signature]*

Señor Doctor
Vinicio Alvarado Espinel
**SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, que de reincidir en la

- ocho
- 8-4



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalón
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

nm



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 09 ABR 2009

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 000001219

Quito, 1 de abril del 2009

Señor Economista
Rafael Correa Delgado**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Y CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO
PATRIA ALTIMA I SOBERANA, LISTAS 35**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

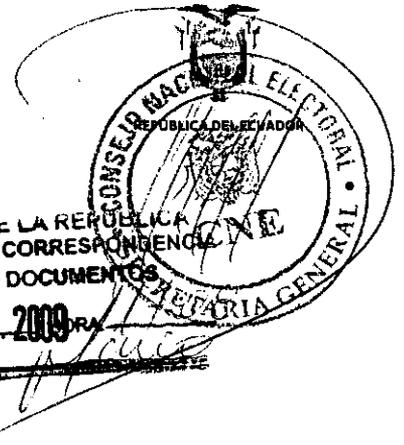
Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 01 ABR 2009

POR:





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, que de reincidir en la

inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villafra
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de

09 ABR 2009

[Firma]
EL SECRETARIO GENERAL

Recibido
01.04.2009.

17:00



OFICIO N°

001220

Quito, 1 de abril del 2009

Señor Doctor

Eduardo Paredes Ávila

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I
SOBERANA, LISTAS 35**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de Informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

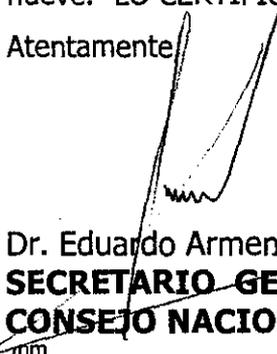
2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, que de reincidir en la

inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

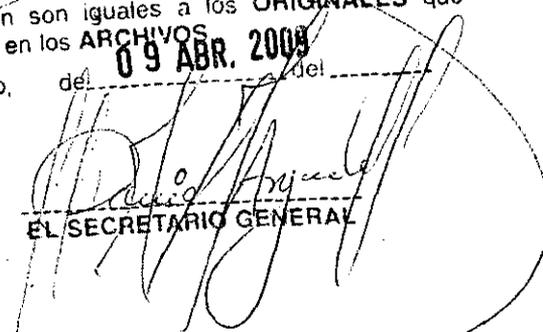


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedén son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, del

09 ABR. 2009


EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-trece-
 -13-
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

EN LA CAUSA NO. 088-2009, INTERPUESTA POR EL SEÑOR EDUARDO PAREDES AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. PLE-CNE-6-31-3-2009 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de abril del 2009.- Las 16H15.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y dentro del recurso No. 088-2009 interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35, en contra de la resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 de 31 de marzo del 2009 dictada por Consejo Nacional Electoral, dispongo lo siguiente: 1) Se oficie al Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda que, en el plazo un día, remita a este Despacho copias certificadas del expediente íntegro que dio origen a la expedición de la resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 que es la que se impugna.- 2) Hágase conocer del particular al señor Eduardo Paredes Ávila en el casillero electoral que tiene señalado.- 3) Publíquese la presente providencia en la cartelera y en la página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 15 de abril del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de abril del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Eduardo Paredes Avila, mediante boleta depositada en el casillero electoral No. 35 del Tribunal Contencioso Electoral; a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, se notificó al señor Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 038-09-XEO-VTCE de quince de abril del dos mil nueve.- De igual manera se publicó en la página web y en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-causa-
-14-
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 15 de abril de 2009
Oficio No. 038-09-XEO-VTCE

Causa No. 088-2009

Recurrente: Sr. Eduardo Paredes Ávila

Señor Licenciado

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL
Cecilia
2009 APR 15 P 6:53
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En su despacho:

Dentro de la causa No. 088-2009 interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, en contra de la resolución No. PLE-CNE-6-31-3-2009 de 31 de marzo del 2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se ha dispuesto lo siguiente:

...1) Se oficie al Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda que, en el plazo de un día, remita a este Despacho copias certificadas del expediente íntegro que dio origen a la expedición de la resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 que es la que se impugna...f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



OFICIO N° 037 -DAJ-CNE-2009

Quito, 16 de abril de 2009

Señora doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

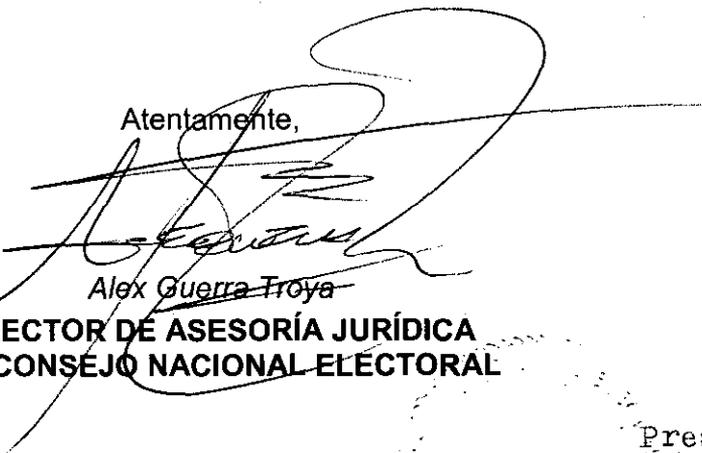
Señora Jueza:

En atención al oficio N° 038-09-XEO-VTCE, de 15 de abril de 2009; y, por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, remito a usted copias certificadas del expediente integro que dio origen a la expedición de la Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009, el cual consta de:

- 1.- Un CD que contiene el enlace sabatino, de fecha 28 de marzo de 2009;
- 2.- Informe N° 125-DAJ-CNE-2009, de 31 de marzo de 2009, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- 3.- Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009;
- 4.- Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009;
- 5.- Oficio N° 001218, de la Secretaría General;
- 6.- Oficio N°001219, de la Secretaría General; y,
- 6.- Oficio N° 001220, de la Secretaría General

Con esta información que aparejo, damos cumplimiento a lo solicitado por usted señora Jueza.

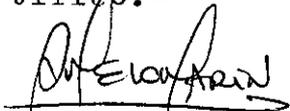
Atentamente,


Alex Guerra Troya

**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presentado...

...el día de hoy jueves dieciseis de abril del dos mil nueve, a las diecinueve horas con seis minutos, en un original y seis anexos en copias certificadas y un disco compacto que lleva como título ENLACE NACIONAL SABADO 28 DE MARZO DEL 2009.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

2009 MAR 31 P 5:07

INFORME N° 125-DAJ-CNE-2009

Quito, 31 de marzo de 2009

Cecilio
ARCHIVO CONTROL

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento a petición verbal del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dado en sesión ordinaria del día lunes 30 de marzo de 2009, en el cual solicita a la Dirección a mi cargo, emita un criterio jurídico sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la publicidad y promoción electoral, relativo al enlace nacional del señor Presidente de la República del día sábado 28 de marzo de 2009.

Sobre el tema en mención me permito manifestar lo siguiente:

I ANTECEDENTE:

- 1.1. Es obligación del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, numerales primero, tercero y décimo, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, por lo cual el Pleno de este Organismo Electoral mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, de 11 de febrero del 2009, dictó la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, considerando lo prescrito en el artículo 15 del Régimen de Transición".
- 1.2. El día sábado 28 de marzo de 2009, el Presidente de la República, mediante enlace radial transmitido desde el cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, informó sobre sus actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones durante la semana

II. BASE NORMATIVA

- 2.1.- Constitución de la República del Ecuador, artículos 115, 219 numerales 1, 3 y 10.

2.2.- Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 2, 13, 14, 15.

2.3.- Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, artículo 132 inciso segundo.

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales entre las cuales se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral además del financiamiento estatal de las campañas electorales, está en la obligación de aplicar los mecanismos administrativos de control para que la normativa expedida para estas elecciones generales 2009, sea respetada y acatada en forma imperativa por todos los ciudadanos y ciudadanas, funciones e instituciones del Estado y sujetos políticos.

3.2.- El economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador y candidato a la misma dignidad en este proceso electoral 2009, durante su enlace radial sabatino - acto público inherente a sus funciones- se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, acto que transgrede lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que textualmente dice: *"...//...Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.*

La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

3.3.- Cuando existe un acto evidente de contravención a las normas constitucionales y a las dictadas por el Consejo Nacional Electoral, el Pleno de este Organismo Electoral, en estricto apego a dichas normas, se encuentra facultado para actuar de oficio, así como, para adoptar las medidas administrativas de control que crea pertinentes, con el fin de evitar que las normas antes mencionadas sigan siendo transgredidas.

IV. CONCLUSION

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en ejercicio de su potestad constitucional y normativa, adopte las siguientes medidas administrativas de control:



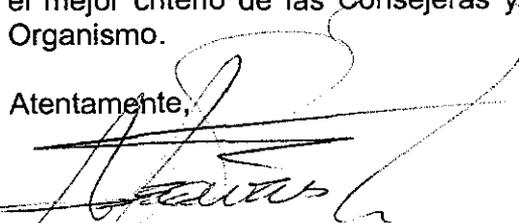
1.- Se deduzca el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del ~~Movimiento~~ Patria Altiva i Soberana, Lista 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, en su enlace sabatino de 28 de marzo de 2009, emitió pronunciamientos respecto a candidatas y candidatos, contraviniendo así, lo dispuesto en el artículo 132, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República,

2.- Se disponga al Secretario General de este Organismo, remita oficio al economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se le comunique que de reincidir en este tipo de pronunciamientos durante sus enlaces sabatinos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, seguirá adoptando las medidas administrativas de control que se encuentran establecidas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, amparado en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República y 14 del Régimen de Transición.

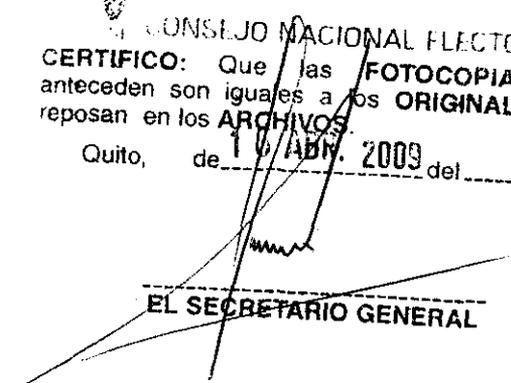
3.- Notifíquese por Secretaría General con la presente resolución.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, salvo el mejor criterio de las Consejeras y Consejeros que conforman el Pleno del Organismo.

Atentamente,


Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**.
Quito, de 16 / ABR. 2009 del _____


EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIÓN No. 0001887

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y JEFES DEPARTAMENTALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 1 de abril del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 de 11 de marzo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA;

Que, se ha deslizado un error en la transcripción del inciso tercero del artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, mismo que se corrige mediante la siguiente:

FE DE ERRATAS

El inciso Tercero del Art. 132, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.
Dice:

"La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

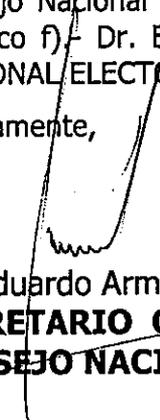
Debe decir:

"Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

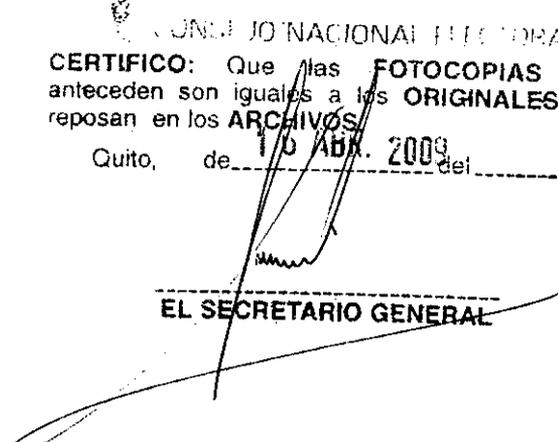
La presente FE DE ERRATAS entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los treinta y un días del mes de marzo del 2009.- lo Certifico f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de 10 ABR. 2009 del


EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIÓN No. 0001888

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)
DIRECTOR DE PROMOCIÓN ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 1 de abril del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, que de reincidir en la inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los treinta y un días del mes de marzo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de 6 ABR. 2009 del _____

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO N° 00001218

Quito, 1 de abril del 2009

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 01 ABR. 2009 DRA 17:07
POR: *[Signature]*

Señor Doctor
Vinicio Alvarado Espinel
**SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la

Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, que de reincidir en la

inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalpa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de **17** **ABR.** 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 001219

Quito, 1 de abril del 2009

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 01 ABR. 2009

POR: *[Signature]*

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Y CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO
PATRIA ALTIWA I SOBERANA, LISTAS 35**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

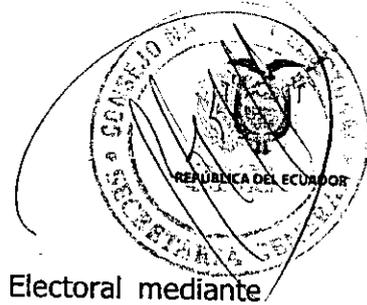
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la



Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

- 1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.
- 2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, que de reincidir en la

inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalón
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
deposan en los **ARCHIVOS**.
Quito, de **10 ABR. 2009** del

Vinicio Alvarado
EL SECRETARIO GENERAL

Recibido
01.04.2009
17:00
- 25 -


OFICIO N°

001220

Quito, 1 de abril del 2009

Señor Doctor

Eduardo Paredes Ávila

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I
SOBERANA, LISTAS 35**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la

Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;
Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, que de reincidir en la

inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

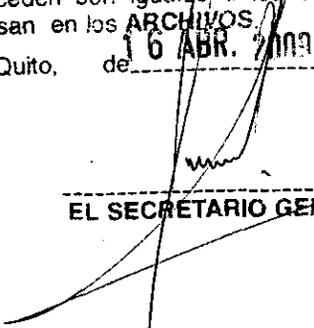
Atentamente


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de **16 ABR. 2009** del _____


EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

veintisiete -
-27-af



EN EL RECURSO No. 088-2009, INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDUARDO PAREDES AVILA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA LISTAS 35, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-6-31-3 DE 31 DE MARZO DEL 2009, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

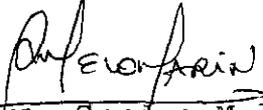
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Quito, 18 de abril de 2009.- Las 10H20.- VISTOS: Por haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencias de 9 de abril del 2009 las 9H05; y, 15 de abril del 2009 las 16H15 y en virtud del sorteo que antecede, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral avoco conocimiento del recurso interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35, en contra de la resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2009.- Por cumplir con lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se admite a trámite el recurso, el mismo que es de competencia del Pleno de este Tribunal, según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- En lo principal dispongo: **1)** Agréguese al expediente, el oficio No. 036-2009-DAJ-CNE del 9 de abril del 2009, suscrito por el Ab. Leonardo Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, así como la documentación que acompaña en tres anexos en copia certificada, presentado el 9 de abril de 2009, a las 18H55 y córrase traslado con los mismos al recurrente.- **2)** Incorpórese al proceso, el oficio No. 037-DAJ-CNE-2009 de 16 de abril del 2009, suscrito por el señor Abogado Leonardo Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, así como la documentación que se adjunta en seis anexos en copia certificada y un disco compacto (CD) que lleva como título "ENLACE NACIONAL SABADO. 28 DE MARZO DE 2009", presentado el 16 de abril del 2009 a las 19H06.- De igual manera córrase traslado con los mismos al recurrente. **3)** Córrase traslado en copia con el recurso presentado por el señor Eduardo Paredes Ávila recibido en este Despacho el 6 de abril del 2009 a las 18H07, al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral.- **4)** Se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten. **5)** Tómesese en cuenta la autorización conferida al señor doctor Guillermo González O., para que actúe a nombre y representación del recurrente. **6)** Téngase en cuenta, para futuras notificaciones, la casilla electoral No. 35 del Tribunal Contencioso Electoral, señalada por el recurrente.- **7)** Hágase conocer del particular al señor Omar Simon Campaña, en el casillero No. 3 que tiene señalado en el Tribunal Contencioso Electoral.- **8)** Siga actuando como Secretaria Relatora Encargada la doctora Sandra Melo Marín.- **9)** Publíquese el presente auto en la página web y en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 18 de abril del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil nueve, siendo las dieciseis horas con cincuenta y dos minutos, se notificó el auto que antecede, mediante boleta depositada en el casillero No. 35 al señor Eduardo Paredes Ávila; y en el casillero glectoral No. 3 - del señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- veintiocho -
- 28 -

SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Eduardo Paredes Ávila, en la causa 088-2009 que por Vía Contencioso Electoral de Apelación sigo contra la Resolución PLE-CNE-6-31-3-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral. Dentro del plazo concedido para la práctica de pruebas que se encuentra decurriendo a usted y por su digno intermedio al pleno del Tribunal Contencioso Electoral solicita que, con notificación contraria se realice la práctica de las siguientes diligencias:

1. Que se tenga a mi favor cuanto de autos me sea favorable, especialmente el contenido de mi escrito inicial y la falta de contestación por parte del Consejo Nacional Electoral,;
2. Impugno la prueba que pudiere presentar el CNE por ser falsa, atentatoria a la verdad, indebidamente actuada, ajena a la litis y extemporánea;
3. Que se reproduzca e incorpore al proceso y se tenga como prueba a mi favor el contenido de la Sentencia emitida por el TCE con fecha 16 de abril del 2009 en el Proceso Contencioso Electoral 082-2009; especialmente en lo concerniente a las "CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACION JURIDICA" contenidas en el numeral tercero del texto de las consideraciones de dicha Sentencia; jurisprudencia del Tribunal en un proceso similar;
4. Que se disponga al Consejo Nacional Electoral certifique la fecha y hora de recepción de los documentos constantes en el "expediente" que adjuntaron al presente proceso, especialmente del informe jurídico Nro. 125-DAJ-CNE-2009;
5. Que se disponga al Consejo Nacional Electoral que adjunte copias de todos los informes de Monitoreo de publicidad recibidos por la empresa contratada para ello. (que tengo entendido es "Mercados y Proyectos") Incluyendo los memorandos y documentos de recepción de los mismos;
6. Que se disponga al Consejo Nacional Electoral que adjunte copias de las resoluciones mediante las que se haya utilizado la reforma mediante "Fe de erratas" contenida en la Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009 en contra de cualquier otra agrupación política o candidato diferente a los del Movimiento Patria Activa I Soberana; y,
7. Que se disponga al Consejo Nacional Electoral entregue copias de cualquier otro documento, o informe que tenga relación con la Resolución, así como de la grabación magnetofónica y transcripción de las sesiones en las que se aprobaron las normas referidas por el CNE, especialmente de las sesiones en las que se adoptaron las resoluciones: PLE-CNE-6-31-3-2009, PLE-CNE-4-31-3-2009 y PLE-CNE-11-11-3-2009.

31-3-09
4H39.

No adjunto

Una vez agotada la práctica de estas diligencias se incorporarán al proceso y se tendrán a mi favor al momento de resolver.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Contencioso Electoral 35 del Movimiento "Patria Activa I Soberana".

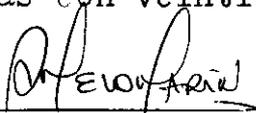
Por el peticionario que no lo puede hacer en este momento, debidamente facultado firmo como su abogado defensor.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

f) Dr. Guillermo González O
Mat. 6214 C.A.P.

Presentado....

en el Despacho de la Dra. Ximena Endara, el día de hoy sábado
veinte y cinco de abril del dos mil nueve, a las dieciseis ho-
ras con veintiun minutos en dos originales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



-veinte y nueve-
-29-
P

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Función Electoral, conforme acredito con la certificación que aparejo, dentro del recurso contencioso de apelación N° 088-2009, interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, Representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en el término de prueba concedido, a ustedes digo:

I

Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo lo que en autos me sea favorable.

II

Se reproduzca como prueba en todos su partes la resolución PLE-CNE-6-31-3-2009, de 31 de marzo de 2009, por la cual se adoptó las medidas administrativas de control objeto del presente recurso.

III

Se reproduzca como prueba irrefutable a mi favor en CD que contiene el en enlace nacional transmitido desde el cantón el Empalme, de la provincia del Guayas, por el cual se expidió la resolución hoy apelada.

IV

Se reproduzca como prueba en todas sus partes los oficios números 36 y 37-DAJ-CNE-2009, de 9 y 16 de abril de 2009, respectivamente, del Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, así como de los documentos aparejados a los mismos.

V

Se reproduzca como prueba la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en especial las normas del Capítulo Vigésimo, Del Control del Gato Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña, artículo 132.

VI

Impugno la prueba que llegara a presentar por el actor, por ilegal e indebidamente actuada, redarguyo de falsa en general.

VII

Practicadas que sean esta diligencias se dignen agregar al proceso, las mismas se tendrán como pruebas irrefutables a mi favor.

VIII

Tómese en cuenta la autorización y designación de mi abogado patrocinador Alex Guerra Troya, para que a mi nombre y representación, y con su sola firma suscriba cuanto escrito fuere necesario y actúe en cualquier diligencia en defensa de los intereses de la Institución que represento.

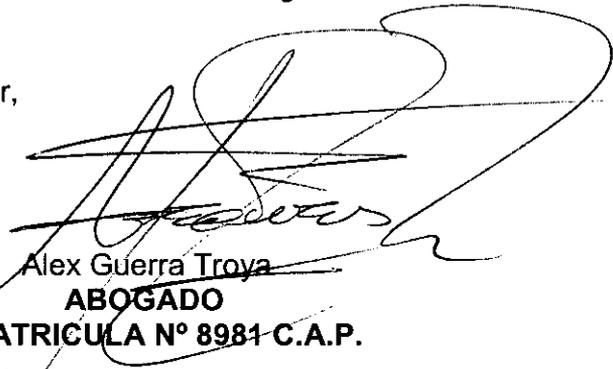
IX

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Contencioso Electoral N° 3, del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador,

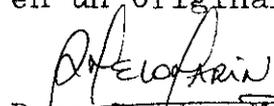


Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Alex Guerra Troya
**ABOGADO
MATRICULA N° 8981 C.A.P.**

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado veinte y cinco de abril del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, en un original en dos fojas.- Certifico.-



~~Dra.~~ Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- treinta y uno -
- 31 -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO NO. 088-2009, INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDUARDO PAREDES AVILA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de abril del 2009.- Las 20H30.- VISTOS.- Por encontrarse dentro del término de prueba, agréguese al expediente los escritos presentados por los señores: Eduardo Paredes Ávila de fecha 25 de abril del 2009 a las 16H21 y del Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral de 25 de abril del 2009 a las 17H39.- En lo principal, proveyendo el escrito del recurrente y previa notificación contraria, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: **1)** Téngase a favor del recurrente cuanto de autos le fuere favorable conforme lo solicita en el numeral 1 de su escrito.- **2)** Téngase en cuenta la impugnación a la prueba señalada en el numeral 2 del citado escrito.- **3)** Reprodúzcase, incorpórese al expediente y téngase como prueba a favor del recurrente la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral de 16 de abril del 2009 dictada en la causa No. 082-09, en lo que fuere procedente, conforme lo solicita en el numeral tres de su escrito.- **4)** Se dispone al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral ordene a quien corresponda, certifique la fecha y hora de recepción de los documentos a los que hace referencia el recurrente en el numeral 4 de su escrito, para lo cual ofíciase a dicha autoridad.- **5)** Se dispone al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda remita las copias de los documentos solicitados por el recurrente en los numerales 5, 6 y 7 del escrito que se provee.- De igual manera se oficiará a dicha autoridad.- Practicadas que sean estas diligencias, agréguese al expediente y téngase como prueba a favor del señor Eduardo Paredes Ávila.- Proveyendo el escrito del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y previa notificación contraria, dispongo la práctica de las siguientes diligencias: **a)** Reprodúzcase y téngase a favor del Consejo Nacional Electoral todo cuanto de autos le fuere favorable, conforme se solicita en el acápite I, así como los documentos referidos en los acápites II, IV y V.- De igual manera reprodúzcase a su favor el CD que contiene el enlace nacional transmitido desde el cantón El Empalme de la provincia del Guayas, solicitado en el acápite III.- **b)** Tómese en cuenta la impugnación a la prueba referida en el acápite VI.- **c)** Téngase en cuenta la designación del Dr. Alex Guerra Troya como Abogado patrocinador y la autorización para que actúe a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como la casilla electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral señalada para posteriores notificaciones.- Practicadas que sean estas diligencias, incorpórense al proceso como prueba a favor del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral.- Publíquese el presente auto en la página web y en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.-
CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

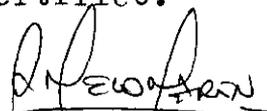
Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 26 de abril del 2009

Dña. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil nueve, siendo las once ho - ras con cuarenta y siete minutos, se notificó el auto - que antecede al señor Eduardo Paredes Avila mediante bo - leta depositada en el casillero electoral No. 35 del Tri - bunal Contencioso Electoral y al señor Omar Simon Campa - ña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el ca - sillero electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electro - ral.- Además, se le remitió el oficio No. 039.09-XEO-VTCE de veintiseis de abril del dos mil nueve.- La publicación en la página web y en la cartelera de este Tribunal, se - la realizó a las once horas con cuarenta minutos y a las once horas con cuarenta y seis minutos, respectivamente. #
Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Quito, 26 de abril de 2009
Oficio No. 039-09-XEO-VTCE

Causa No. 088-2009

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

En su despacho:

Dentro de la causa No. 088-2009 interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, en contra de la resolución No. PLE-CNE-6-31-3-2009 de 31 de marzo del 2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de abril del 2009.- Las 20H30.- ...4) Se dispone al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral ordene a quien corresponda, certifique la fecha y hora de recepción de los documentos a los que hace referencia el recurrente en el numeral 4 de su escrito, para lo cual oficiase a dicha autoridad.- 5) Se dispone al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda remita las copias de los documentos solicitados por el recurrente en los numerales 5, 6 y 7 del escrito que se provee.- De igual manera se oficiará a dicha autoridad...f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".- Certifico, Quito 26 de abril del 2009".-

Dejo constancia que la boleta de notificación de la providencia que antecede y el escrito de prueba presentado por el señor Eduardo Paredes Ávila, fueron depositados en la casilla electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Adj. Copia de escrito de prueba Sr. Eduardo Paredes

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 27/04/09 HORA: 15:10
RECIBIDO POR: ... TRAMITE No. ...



DENTRO DEL RECURSO NO. 088-2009, INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDUARDO PAREDES AVILA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA LISTAS 35, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 4 de mayo del 2009.- Las 16H30.- Mediante providencia de 26 de abril del 2009 y previa notificación contraria, se dispuso al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral ordene a quien corresponda, lo siguiente: certifique la fecha y hora de recepción de los documentos a los que hace referencia el recurrente en el numeral 4 de su escrito y se remita las copias de los documentos solicitados por el recurrente en los numerales 5, 6 y 7 del escrito que se provee.- En razón de que a este Despacho no ha llegado la documentación requerida, pese a haber sido notificado en debida y legal forma, dado el plazo transcurrido, se concede el plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior.- **NOTIFIQUESE.-**

Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 4 de mayo del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve se notificó con la providencia que antecede mediante boleta depositada en los casilleros electorales N° 35 del TCE a las doce horas con cuarenta y un minutos al señor Eduardo Paredes Avila; y, en el N° 3 del TCE al CNE a las doce horas con treinta y nueve minutos; de la misma manera se publicó en la cartelera y en la página web que para el efecto lleva la institución.-Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

34
Tre Antos y Castro

16420
11-05-09



SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Función Electoral, conforme tengo acreditado de autos, en atención a la providencia dictada por el Tribunal Contenciosa Electoral, el 26 de abril de 2009, a las 20h30, dentro de la causa N° 088-2009, a usted digo:

En relación al punto 4) de la petición: Adjunto copia certificada del informe N°125-DAJ-CNE-2009, de 31 de marzo de 2009, recibido a las 4h39, en la Secretaría General y el video del enlace nacional. ✓

En relación al punto 5) no se especifica cuales son los informes y memorandos a los cuales se refiere.

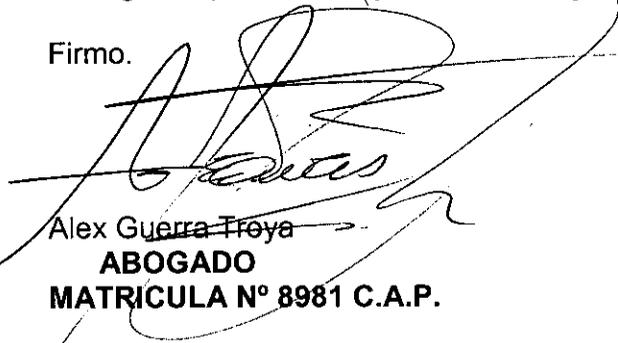
Respecto al punto 6) y 7) de la petición, adjunto se servirá encontrar toda la documentación que se requiere, así como se agrega un CD con la grabación magnetofónica de las sesiones de 11 y 31 de marzo de 2009.

Una vez que se agregue al proceso toda la documentación en ciento ocho (108) fojas y un Cd, se servirá tener como prueba a mi favor al momento de resolver.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Contencioso Electoral N° 3, del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral.

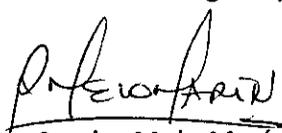
A ruego del peticionario y como su abogado patrocinador.

Firmo.



Alex Guerra Troya
ABOGADO
MATRÍCULA N° 8981 C.A.P.

Presentado en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, el día de hoy lunes once de mayo del dos mil nueve a las dieciséis horas con veinte minutos en un original y ciento catorce fojas certificadas. CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

2009 MAR 31 P 4:30

INFORME N° 125-DAJ-CNE-2009

Quito, 31 de marzo de 2009

Carta

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento a petición verbal del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dado en sesión ordinaria del día lunes 30 de marzo de 2009, en el cual solicita a la Dirección a mi cargo, emita un criterio jurídico sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la publicidad y promoción electoral, relativo al enlace nacional del señor Presidente de la República del día sábado 28 de marzo de 2009.

Sobre el tema en mención me permito manifestar lo siguiente:

I ANTECEDENTE:

- 1.1. Es obligación del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, numerales primero, tercero y décimo, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, por lo cual el Pleno de este Organismo Electoral mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, de 11 de febrero del 2009, dictó la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, considerando lo prescrito en el artículo 15 del Régimen de Transición".
- 1.2. El día sábado 28 de marzo de 2009, el Presidente de la República, mediante enlace radial transmitido desde el cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, informó sobre sus actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones durante la semana

II. BASE NORMATIVA

- 2.1.- Constitución de la República del Ecuador, artículos 115, 219 numerales 1, 3 y 10.

2.- Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 2, 13, 14, 15.

2.3.- Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, artículo 132 inciso segundo.

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales entre las cuales se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral además del financiamiento estatal de las campañas electorales, está en la obligación de aplicar los mecanismos administrativos de control para que la normativa expedida para estas elecciones generales 2009, sea respetada y acatada en forma imperativa por todos los ciudadanos y ciudadanas, funciones e instituciones del Estado y sujetos políticos.

3.2.- El economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador y candidato a la misma dignidad en este proceso electoral 2009, durante su enlace radial sabatino - acto público inherente a sus funciones- se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, acto que transgrede lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que textualmente dice: "...//...Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.

→ La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

*comenzi
de m
erratas.*

3.3.- Cuando existe un acto evidente de contravención a las normas constitucionales y a las dictadas por el Consejo Nacional Electoral, el Pleno de este Organismo Electoral, en estricto apego a dichas normas, se encuentra facultado para actuar de oficio, así como, para adoptar las medidas administrativas de control que crea pertinentes, con el fin de evitar que las normas antes mencionadas sigan siendo transgredidas.

IV. CONCLUSION

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en ejercicio de su potestad constitucional y normativa, adopte las siguientes medidas administrativas de control:

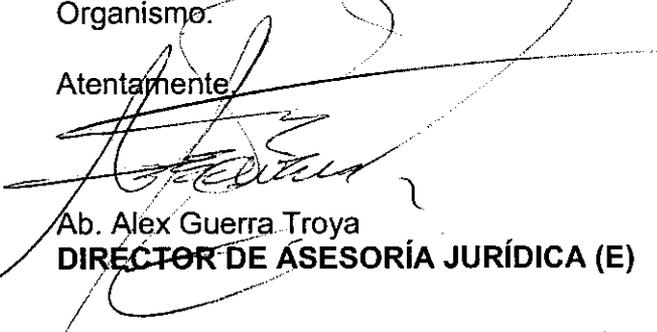
1.- Se deduzca el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, en su enlace sabatino de 28 de marzo de 2009, emitió pronunciamientos respecto a candidatas y candidatos, contraviniendo así, lo dispuesto en el artículo 132, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República,

2.- Se disponga al Secretario General de este Organismo, remita oficio al economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se le comunique que de reincidir en este tipo de pronunciamientos durante sus enlaces sabatinos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, seguirá adoptando las medidas administrativas de control que se encuentran establecidas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, amparado en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República y 14 del Régimen de Transición.

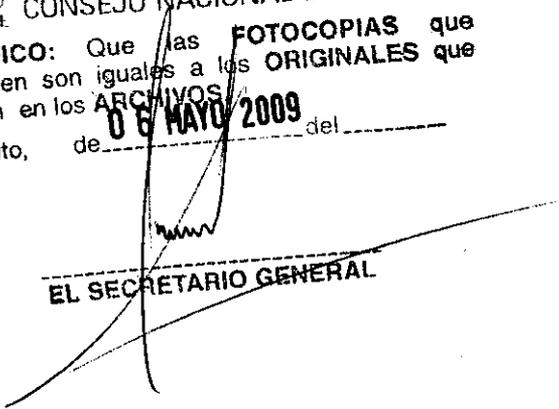
3.- Notifíquese por Secretaría General con la presente resolución.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, salvo el mejor criterio de las Consejeras y Consejeros que conforman el Pleno del Organismo.

Atentamente


Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedentes son iguales a los **ORIGINALES** que
deposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de **06 MAYO 2009** del


EL SECRETARIO GENERAL

32
treinta y siete

NOTIFICACIÓN No. 0001887

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y JEFES DEPARTAMENTALES

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 1 de abril del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 de 11 de marzo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA;

Que, se ha deslizado un error en la transcripción del inciso tercero del artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, mismo que se corrige mediante la siguiente:

FE DE ERRATAS

El inciso Tercero del Art. 132, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.
Dice:

"La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

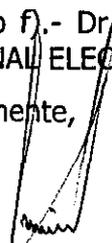
Debe decir:

"Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".

La presente FE DE ERRATAS entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los treinta y un días del mes de marzo del 2009.- lo Certifico f.- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

nm

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de **06 MAYO 2009** del _____



EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLERO ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA
DR. EDUARDO PAREDES ÁVILA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	OFICIO No. 0001215	PLE-CNE-6-30-3-2009	01/04/2009	10H00
ECON. ÁNGEL ALBERTO SURIANA GUERRERO, TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL EXTERIOR, PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA -CANADA Y AMÉRICA LATINA, CARIBE Y AFRICA, MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	OFICIO No.0001213	PLE-CNE-6-30-3-2009	01/04/2009	10H00
SRS. TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATURAS A ASAMBLEÍSTAS EN EL EXTERIOR, QUE SE ENCUENTRAN LEGALMENTE REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	OFICIO CIRCULAR No.0000230	PLE-CNE-6-30-3-2009	01/04/2009	10H00
GENERAL @ PACO ROSENDO MONCAYO GALLEGOS Y SRA. MARGARITA CARRANCO, CANDIDATOS A ASAMBLEÍSTAS POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA, AUSPICIADO POR LA ALIANZA MOVIMIENTOS MUNICIPALITA POR LA INTEGRACIÓN NACIONAL-VIVE, LISTAS 24-102	OFICIO No.1223	PLE-CNE-5-31-3-2009	01/04/2009	18H00

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy primero de abril del dos mil nueve , a las diez horas; a las dieciocho horas, notifiqué en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.-
LO CERTIFICO

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedentes son iguales a los **ORIGINALES** que

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ VILLALVA
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, de **06 MAYO 2009** del

EL SECRETARIO GENERAL

Firma de cada uno

treinta y nueve



Secretaría General



OFICIO N° 00001223

Quito, 1 de abril del 2009

Señores

General @ Paco Rosendo Moncayo Gallegos

Margarita Carranco

CANDIDATOS A ASAMBLEÍSTAS POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA, AUSPICIADOS POR LA ALIANZA MOVIMIENTOS MUNICIPALISTA POR LA INTEGRACIÓN NACIONAL -VIVE, LISTAS 24 - 102, Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-31-3-2009

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las

Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el señor Antonio Ricaurte, candidato a la Alcaldía del Cantón Quito, auspiciado por la alianza Movimientos Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 - 102, en compañía del señor Andrés Vallejo, Alcalde del Cantón Quito, participó en la inauguración del parque de la Parroquia "Carcelén Bajo", el sábado 28 de febrero del 2009;

Que, es de conocimiento público que el señor Paco Rosendo Moncayo Gallegos, y la señora Margarita Carranco, candidatos a Asambleístas por la Provincia de Pichincha, auspiciados por la alianza Movimientos Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 - 102, en compañía del licenciado Gonzalo Ortiz, Alcalde del Cantón Quito, Encargado, participaron en la inauguración de obras en el Barrio Nueva Aurora, de la ciudad de Quito, de lo que existe un video presentado por el Noticiero Contacto al Amanecer, que transmitió ECUAVISA, canal 8, el lunes 30 de marzo del 2009, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 126-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Asambleístas por Pichincha, de la alianza Movimientos Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 - 102.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 126-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Pichincha, de las candidaturas

40
cosrenta



Secretaría General



auspiciados por la alianza Movimientos Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 - 102 , por cuanto los candidatos Paco Rosendo Moncayo Gallegos y la señora Margarita Carranco, participaron el día sábado 28 de marzo del 2009, en la inauguración de obras financiadas con fondos públicos, en el Barrio Nueva Aurora, de la ciudad de Quito, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al señor Andrés Vallejo Arcos, Alcalde del Municipio del Cantón Quito, y al licenciado Gonzalo Ortiz, Alcalde Encargado, que la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, deben ser acatadas por todos los funcionarios públicos, razón por la que de volverse a presentar una circunstancia similar a lo establecido anteriormente, se aplicará todo el rigor de la ley.

El señor Secretario General notificará de forma inmediata la presente resolución, para su cumplimiento"

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.
Quito, de **06 MAYO 2009** del _____

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO N°

001220

Quito, 1 de abril del 2009

Señor Doctor

Eduardo Paredes Ávila

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I
SOBERANA, LISTAS 35**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-31-3-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la

Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista";

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

Y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

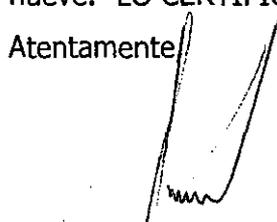
2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, que de reincidir en la

inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

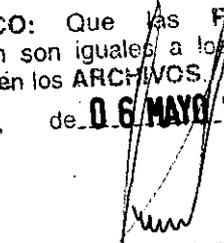
nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 06 MAYO 2009 del _____


EL SECRETARIO GENERAL

43
~~Cuarenta y tres~~



ACTA No. 055 - 2008

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EFECTUADA EL DÍA MARTES 31 DE MARZO DEL 2009.

En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se instala la sesión ordinaria bajo la dirección del señor licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, de los siguientes señores Consejeros: Manuela Cobacango Quishpe; Fausto Camacho Zambrano; y doctora Lucila Vallejo.

En la Secretaría intervienen los doctores Eduardo Armendáriz Villalva y Daniel Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario, respectivamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, señoritas Consejeras, señores Consejeros, buenas tardes, existe el quórum reglamentario, para dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día martes 31 de marzo del 2009.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario dé lectura a la orden del día.

- 1º **Análisis y resolución respecto a temas relacionados con la campaña electoral.**
- 2º **Oficio No. 130-DGYRE-CNE-2009 de 17 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, al que se adjunta el**



Informe de verificación de cambios de domicilio, de la Parroquia Santa Bárbara, del Cantón Sucumbíos, de la Provincia de Sucumbíos.

- 3° Oficio No. 144-DGYRE-CNE-2009 de 27 de marzo del 2009, de los Directores General de Procesos Electorales, de Informática Electoral y de Geografía y Registro Electoral, relacionado con la contratación de personal.**
- 4° Oficio No. 145-DGYRE-CNE-2009 de 26 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, relacionado con la contratación de personal.**
- 5° Oficio No. 151-DGYRE-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, relacionado con la contratación de 21 Coordinadores de Recintos adicionales, para la Delegación de la Provincia de El Oro del C.N.E.**
- 6° Oficio No. 338-DNC-S-JPG de 26 de marzo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, a través del que da a conocer la resolución adoptada por la referida Junta Provincial Electoral, con respecto a la petición realizada por el señor Modesto Vela Bajaña, representante del Movimiento Tierra Fértil.**
- 7° Oficio s/n de 27 de marzo del 2009, de la Presidenta de la Comisión Técnica conformada a través de Resolución PLE-CNE-2-18-3-2009, a través del que solicita se designe a los**

~~cuarenta y cuatro~~
cuarenta y cuatro



funcionarios que se encargarán de negociar hacia la baja la única oferta presentada por la Empresa "Importadora Jurado S.A.", para la provisión de suministros de oficina.

- 8° Memorando No. 147-DFFP-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, al que se adjunta el informe del examen de cuentas del MOVIMIENTO SOCIAL DESPERTAR 2008, correspondiente al Referéndum Constituyente 2008.
- 9° Memorando No. 148-DFFP-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, al que se adjunta el informe del examen de cuentas del MOVIMIENTO SOCIAL SIEMPRE INCLUYENTE, correspondiente al Referéndum Constituyente 2008.
- 10° Asuntos varios.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, quisiera proponer un cambio del orden del día. En el primer punto está el análisis y resolución respecto a temas relacionados con la campaña electoral, que tienen que ver entre otros de lo que veo la documentación, con el tema del enlace radial del día sábado, pero no está algo que solicité de mi parte a la Dirección de Asesoría Jurídica, que tiene que ver con la inauguración de obras en el barrio Bella Aurora en la ciudad de Quito por parte del señor General Paco Moncayo y de la señora Margarita Carranco, ex Alcalde y ex Concejal de esta ciudad, candidatos ahora a la Asamblea Nacional y que, ellos en el fin



de semana concurren a ese evento en compañía del señor Alcalde Encargado de la ciudad, el señor Gonzalo Ortiz Crespo. Sobre ese tema el

Consejo también debe pronunciarse. Pido que se suspenda el tratamiento del primer punto hasta que llegue este informe, una vez que llegue este informe podamos abordar de manera conjunta la problemática planteada para el primer punto, esa es la propuesta que hago a usted señor Presidente y a las compañeras Consejeras.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado el orden del día con las modificaciones propuestas.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, por pedido del Consejero Fausto Camacho y aprobado por el Pleno, quedaría suspenso el tratamiento del primer punto: Análisis y resolución respecto a temas relacionados con la campaña electoral, hasta que el Director de Asesoría Jurídica traiga ese informe correspondiente. Pasamos al tratamiento del segundo punto.

2º Oficio No. 130-DGYRE-CNE-2009 de 17 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, al que se adjunta el informe de verificación de cambios de domicilio, de la Parroquia Santa Bárbara, del Cantón Sucumbíos, de la Provincia de Sucumbíos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio No. 130-DGYRE-CNE-2009, dice: "Dando cumplimiento a la resolución del Pleno No. PLE-CNE-32-19-2-2009, remito a usted y por su digno intermedio al Pleno del Organismo, el informe de Verificación de Cambios de Domicilio de la Provincia de Sucumbíos para su debida consideración.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted,



mi sentimiento de consideración más distinguida.- Atentamente, Ing. Geog. Francis Baquero, Director de Geografía y Registro Electoral". Hay adjunto un informe de verificación. Doy lectura señor Presidente a las conclusiones y recomendaciones del informe: "CONCLUSIONES PARROQUIA SANTA BÁRBARA: De la inspección y verificación de los cambios de domicilios in situ realizados en la parroquia Santa Bárbara del Cantón Sucumbíos de la provincia de Sucumbíos, se puede concluir que de los 94 casos de cambios de domicilios, existen 23 casos efectuados por personas que no viven en dicha parroquia, no son oriundos del lugar pero sí tienen relación de dependencia en esa parroquia.- 5. Recomendaciones: En base a lo anteriormente indicado, se recomienda salvo el mejor criterio del Consejo Nacional Electoral, que los 94 cambios de domicilio efectuados en la parroquia Santa Bárbara, son de ciudadanos que viven o tiene una relación laboral en el sector, por lo tanto el 100% de los cambios de domicilio que se verificó, se recomienda mantenerlos en el Registro Electoral".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pediría al Pleno que se acoja el informe y se apruebe la recomendación hecha por el Director de Geografía y Registro con respecto a la Parroquia Santa Bárbara en la verificación de los cambios de domicilio ya que por lo expuesto y dado la verificación del sitio, los ciudadanos han realizado estos cambios de domicilio y el informe da a notar que no hay cambios injustificados, los cambios que se presentan son justificados y por ende son adecuados, no hay ninguna intención fraudulenta



de alterar el padrón electoral, así es que pediría que se acoja el informe.

SEÑORITA MANUELA COBACANGO: Señor Presidente, había hecho la lectura de este informe en donde hice los análisis de los cambios y luego de leer los detalles no encontré alteraciones en los cambios de domicilio, por lo tanto de acuerdo con la propuesta del señor Presidente, que se acoja la recomendación y el informe.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente quedaría aprobada la recomendación con respecto a la parroquia Santa Bárbara. Señor Presidente, leo las conclusiones y recomendaciones del informe de verificación de domicilio de la parroquia La Bonita del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos: "CONCLUSIONES PARROQUIA LA BONITA.- De la inspección y verificación de los cambios de domicilio in situ realizados en la parroquia La Bonita del cantón Sucumbíos de la provincia de Sucumbíos, se puede concluir que de los 56 casos de cambios de domicilios, existen 10 casos efectuados por personas que no viven en dicha parroquia, no son oriundos del lugar pero si tienen relación de dependencia en esa parroquia o algún parentesco con personas de la zona.- RECOMENDACIONES PARROQUIA LA BONITA.- En base a lo anteriormente indicado, se recomienda salvo el mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de los 56 cambios de domicilio efectuados en la parroquia La Bonita, son ciudadanos que viven o tienen una relación laboral en el sector, por lo tanto del 100% de los cambios de domicilio que se verificó, son ciudadanos



domiciliados y viven en la parroquia La Bonita. Se recomienda mantenerlos en el Registro Electoral.- En cuanto se refiere a la señorita Pichao Erazo Flor Alba, que denuncia el señor Ernesto Buitrón que no vive en La Bonita, se concluye que la mencionada ciudadana vive en la parroquia, y si la conocen en La Bonita.- Gabriela Pavón García, Digitadora; Juan Carlos Baquero, Digitador; Oswaldo Gallegos, Coordinador Electoral”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se acoja el informe.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quedaría aprobada la recomendación para la parroquia La Bonita. Continúo señor Presidente, doy lectura a las conclusiones y recomendaciones del informe de verificación de domicilio de la parroquia Rosa Florida del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos: “CONCLUSIONES PARROQUIA ROSA FLORIDA.- De la inspección y verificación de los cambios de domicilio in situ realizados en la parroquia Rosa Florida del cantón Sucumbíos de la provincia de Sucumbíos, se puede concluir que de los 67 casos de cambios de domicilio, existen 20 casos efectuados por personas que no las conocen, pero presumen que son los nuevos colonos que compraron tierras al estado ecuatoriano en esta parroquia.- RECOMENDACIONES PARROQUIA ROSA FLORIDA.- En base a lo anteriormente indicado, se recomienda salvo el mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que los 67 cambios de domicilio efectuados en la parroquia Rosa Florida, son de ciudadanos que viven o tienen una relación laboral en e sector, por lo tanto del 100% de



Los cambios de domicilio que se verificó se recomienda mantenerlos en el Registro Electoral.- Cabe indicar que la denuncia realizada por el señor

Ernesto Buitrón de las personas Campaña José Erasmo y Campaña Villota Ayde Rubí que no son domiciliados en esta parroquia, se concluye que los mencionados ciudadanos viven en ésta.- Gabriela Pavón García, Digitadora; Juan Carlos Baquero, Digitador; Oswaldo Gallegos, Coordinador Electoral”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se acoja el informe.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quedaría aprobada la recomendación para la parroquia Rosa Florida. Finalmente, tenemos las conclusiones y recomendaciones del informe de verificación de domicilio de la parroquia La Sofía, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos: “CONCLUSIONES PARROQUIA LA SOFÍA.- De la verificación de los cambios de domicilios realizados de la parroquia La Sofía del cantón Sucumbíos de la provincia de Sucumbíos, con el señor Teniente Político Pablo Paspuel de esa parroquia, se puede concluir que los 17 casos de cambios de domicilios, son oriundos del lugar y se domicilian en esta parroquia.- Recomendaciones parroquia La Sofía.- En base a lo anteriormente indicado, se recomienda salvo el mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que los 17 cambios de domicilio efectuados en la parroquia La Sofía, son de ciudadanos que viven en el sector, por lo tanto el 100% de os cambios de domicilio que se verificó.

Se recomienda mantenerlos en el Registro Electoral.- Gabriela Pavón García, Digitadora; Juan Carlos Baquero, Digitador; Oswaldo Gallegos,



Coordinador Electoral”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se acoja el informe.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quedaría aprobada la recomendación para la parroquia La Sofía.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se envíen los informes y la resolución del Pleno a la Delegación Provincial de Sucumbíos.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-1-31-3-2009

Visto el oficio No. 130-DGYRE-CNE-2009 de 17 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, se dispone al señor Secretario General haga conocer a la Directora de la Delegación de la Provincia de Sucumbíos del C.N.E., que una vez realizadas las verificaciones pertinentes en las Parroquias Santa Bárbara, La Bonita, Rosa Florida y La Sofía, del Cantón Sucumbíos, de la Provincia de Sucumbíos, por funcionarios de la Dirección de Geografía y Registro Electoral, se establece que en su mayoría los ciudadanos que realizaron cambios de domicilio a las referidas parroquias, residen en las mismas y otros tienen relación laboral en dichos sectores, razones por las que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone al Director de Geografía y Registro Electoral mantenga el registro electoral de las Parroquias Santa Bárbara, La Bonita, Rosa Florida y La Sofía, del Cantón Sucumbíos, de la Provincia de Sucumbíos



Oficio No. 144-DGYRE-CNE-2009 de 27 de marzo del 2009, de los Directores General de Procesos Electorales, de Informática Electoral y de Geografía y Registro Electoral, relacionado con la contratación de personal.

EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio No. 144-DGYRE-CNE-2009, dice así:
"En vista de que es necesario continuar con varias actividades planificadas por las siguiente Direcciones: Dirección General de Procesos Electorales, Informática Electoral y Geografía y Registro Electoral tales como: call center, llenar las actas del simulacro electoral, armado de Kit's electorales, información del Registro Electoral, verificación de los comprobantes físicos de cambios de domicilio electoral a nivel nacional; archivo y clasificación de la documentación de cambios de domicilio. En tal virtud, solicitamos a usted y por su digno intermedio al Pleno del Organismo, contratar al siguiente personal en calidad de Digitadores del 21 de marzo al 30 de junio de 2009:

1	Coello Rubio Diana
2	Díaz Yépez Wilma
3	Garrido Aguirre Elizabeth
4	Guanocunga Toapanta Susana
5	Pavón García Gabriela
6	Ramos Benítez Danny Lenin
7	Torres Chacón Wendy Carola

Además debemos indicar que las personas que detallamos anteriormente

98.
cuarenta y ocho



trabajaron como digitadores en el CNE y han demostrado responsabilidad en sus funciones.- Por la atención que se brinde al presente, le anticipamos nuestros agradecimientos.- Atentamente, f) Ing. Diego Tello Flores, Director General de Procesos Electorales; Ing. Stalin Cardona Vásquez, Director de Informática Electoral; Ing. Francis Baquero, Director de Geografía y Registro Electoral”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sugiero que se autorice, pero que obviamente Recursos Humanos determine las partidas presupuestarias necesarias para la contratación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quedaría aprobada la contratación, siempre y cuando existan los recursos para dicha contratación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La fecha, hasta el treinta y uno de junio, a partir del primero de abril.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-2-31-3-2009

Visto el oficio No. 144-DGYRE-CNE-2009 de 27 de marzo del 2009, de los Directores General de Procesos Electorales, de Informática Electoral y de Geografía y Registro Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Asesoría Jurídica (E), elabore los contratos correspondientes desde el 1 de abril hasta el 30 de junio del 2009, en calidad de Digitadores, a favor de las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

1. COELLO RUBIO DIANA
2. DÍAZ YÉPEZ WILMA



GARRIDO AGUIRRE LISBETH

4. GUANOCUNGA TOAPANTA SUSANA
5. PABÓN GARCÍA GABRIELA
6. RAMOS BENÍTEZ DANNY LENNIN
7. TORRES CHACÓN WENDY CAROLA

Se encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, suscriba los contratos correspondientes, y se dispone a las Directoras de Recursos Humanos y Financiera, realicen los controles y erogaciones pertinentes.

4º Oficio No. 145-DGYRE-CNE-2009 de 26 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, relacionado con la contratación de personal.

EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio No. 145-DGYRE-CNE-2009, dice: " Por medio del presente, señor Presidente, pongo en su consideración y por su intermedio al Pleno del Organismo, se contrate al siguiente personal para esta Dirección: A la señorita Ana Paulina Mancheno Vásquez, en calidad de Técnico Electoral 1, en reemplazo de la señorita Erika Yazán, quien renunciara el 28 de febrero y que en vista al arduo trabajo en esta oficina ha prestado sus servicios en la Dirección desde el 1 de marzo; por tanto, solicito muy comedidamente sea contratada del 21 de marzo al 31 de julio del 2009; A la señora Angélica Elizabet Vaca Yánez y al señor Pablo Javier Moncayo silva, geógrafos en calidad de Técnicos Electorales 1, para el apoyo en el desarrollo de mapas de circuitos, mapas para la Difusión del Registro Electora y actividades concernientes a la Dirección a partir del 26



de marzo al 31 de julio del 2009.- Adjunto a la Dirección de Recursos Humanos las hojas de vida correspondientes.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle, mi sentimiento de consideración y estima.- Atentamente, Ing. Geog. Francis Baquero, Director de Geografía y Registro Electoral”.

LA SEÑORITA MANUELA COBACANGO: Creo que para este caso debe haber pronunciamiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, aquí dice, adjunto las hojas de vida correspondientes, pero no hay un pronunciamiento. Mociono que haya un pronunciamiento de Recursos Humanos o adjunte las hojas de vida.

LA DOCTORA LUCILA VALLEJO: A más del conocimiento de Recursos Humanos, deberían completar información para poder valorizar.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Aquí hay un problema, creo que tienen razón las compañeras respecto de este tema; sin embargo, creo que hay urgencia, toda vez que necesitamos apoyo para la elaboración de los circuitos, creo que lo que cabe, si están de acuerdo es autorizar la contratación siempre y cuando se cumplan los parámetros, tanto presupuestarios, cuanto de perfiles de las hojas de vida, con eso facilitamos, claro, si es que no lo cumplen no van a poder ejecutar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo con el planteamiento del Consejero Camacho, ahora es problema de tiempo, son personas que han venido laborando en esa Dirección, la denominación de Técnico Electoral 1, de acuerdo al distributivo se requiere de educación secundaria, donde veo problema es en la fecha de inicio de los contratos, deberían ser a partir del

Handwritten signature or initials.



mañana, primero de abril.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Hay una diferenciación, el primer caso es desde el primero de marzo y luego propone el veintiséis de marzo. Si es que ha habido la relación de dependencia desde el punto de vista que han estado laborando, sí hay una relación laboral, hay que reconocer ese tiempo, el ingeniero Baquero tendrá que justificar que ese período han estado laborando, no creo que Francis esté proponiendo en el primer caso desde el primero de marzo porque sí; en el segundo caso, está proponiendo desde el veintiséis.

LA DOCTORA LUCILA VALLEJO: Desde el veintiuno de marzo.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: En este caso, creo que se debería contratar desde el primero de abril hasta el treinta y uno de julio, en los dos casos. Esa puede ser una alternativa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Desde el primero de abril hasta el treinta y uno de julio a las tres personas planteadas, luego que la Directora de Recursos Humanos, en este caso no veo la razón por la cual se pueda retrasar por la denominación que está solicitando, desde el primero de abril hasta el treinta y uno de julio y que los días que se ha laborado sin contrato se los pague por servicios profesionales.

EL SEÑOR SECRETARIO: Honorarios.

LA SEÑORITA MANUELA COBACANGO: Debería haber una justificación por parte de la Dirección, porque en este caso no presentó a tiempo la solicitud de contratación, pero de todas maneras que haya un

30
cuarenta



pronunciamiento de la Dirección de Recursos Humanos y con eso
paso.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente quedaría aprobada la
contratación de las personas mencionadas, siempre y cuando cumplan los
parámetros establecidos por la Dirección de Recursos Humanos. De igual
manera aquellos días ya trabajados se los liquide en base al pago de
honorarios.

**El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente
resolución:**

PLE-CNE-3-31-3-2009

Visto el oficio No. 145-DGYRE-CNE-2009 de 26 de marzo del 2009, del
Director de Geografía y Registro Electoral, el Pleno del Consejo Nacional
Electoral dispone al Director de Asesoría Jurídica (E), elabore los contratos
correspondientes desde el 1 de abril hasta el 31 de julio del 2009, en calidad
de Técnicos Electorales 1, a favor de la señora ANGÉLICA ELIZABETH
VACA YÁNEZ y del señor PABLO JAVIER MONCAYO SILVA, y de la
señorita ANA PAULINA MANCHENO VÁSQUEZ, en reemplazo de la señora
Erika Yánez Yazán, contratados que prestarán sus servicios en la Dirección
de Geografía y Registro Electoral.

Se encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo,
suscriba los contratos correspondientes, y se dispone a las Directoras de
Recursos Humanos y Financiera, realicen los controles y erogaciones
pertinentes.

01
4



Oficio No. 151-DGYRE-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, relacionado con la contratación de 21 Coordinadores de Recintos adicionales, para la Delegación de la Provincia de El Oro del C.N.E.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, el tema de la contratación adicional o no de coordinadores para todas las provincias quedó pendiente para ser tratado sobre la base de una resolución de carácter general que asumió este Consejo el día viernes de la semana antepasada, en esta resolución se aprobaron parámetros generales de la necesidad de que exista un Coordinador general de recinto, de la necesidad de que podrían contratarse los Coordinadores de las zonas urbanas en cuatrocientos dólares la remuneración, en la zonas rurales en quinientos cincuenta y siete que era lo que estaba inicialmente propuesto para el conjunto, adicionalmente se pidió al señor Presidente que pudiera elaborar una propuesta que resuelva de manera conjunta esa situación de la afirmación que hizo el señor Presidente, está en camino de poder ser presentado al Pleno el día de mañana. Propongo que esto también quede pendiente hasta la presentación de la propuesta.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dejo constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento del oficio No. 151-DGYRE-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Geografía y Registro Electoral, relacionado con la contratación de 21 Coordinadores de Recintos adicionales, para la Delegación de la Provincia

Si
cincuenta y uno



de El Oro del C.N.E.

6° Oficio No. 338-DNC-S-JPG de 26 de marzo del 2009 del

Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, a través del que da a conocer la resolución adoptada por la referida Junta Provincial Electoral, con respecto a la petición realizada por el señor Modesto Vela Bajaña, representante del Movimiento Tierra Fértil.

EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio No. 338-DNC-S-JPG dice: "La Junta Provincial Electoral del Guayas RESUELVE: Ratificarse en lo dispuesto en los fallos del Tribunal Contencioso Electoral que tal como lo dispone la Constitución Nacional en el último inciso del artículo 221, respecto de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, señala "SUS FALLOS Y RESOLUCIONES CONSTITUIRÁN JURISPRUDENCIA ELECTORAL, Y SERÁN DE ÚLTIMA INSTANCIA E INMEDIATO CUMPLIMIENTO", y de manera particular lo manifestado por este Tribunal en los considerandos dentro de los Recursos Contenciosos Electorales No. 031-09; 057-09 y 063-09 en todo lo relacionado al derecho de participación política, la manifestación de la voluntad de los sujetos políticos y por cuanto, carece de sustento tanto en el hecho como en el derecho. En consecuencia, por ser improcedente no se acepta al trámite lo peticionado por el representante legal del movimiento "Tierra Fértil". Notifíquese con la presente resolución en las casillas electorales de las listas 31 y 39.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral.- Atentamente, f) Ab. David Norero Calvo, Secretario Junta Provincial Electoral del Guayas".



EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se dé por conocido.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dejo constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el oficio No. 338-DNC-S-JPG de 26 de marzo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, a través del que da a conocer la resolución adoptada por la referida Junta Provincial Electoral, con respecto a la petición realizada por el señor Modesto Vela Bajaan, representante del Movimiento Tierra Fértil. Señor Presidente, se retoma el tratamiento del primer punto que es el análisis y resolución respecto a temas relacionados con la campaña electoral.

1º Análisis y resolución respecto a temas relacionados con la campaña electoral.

EL SEÑOR SECRETARIO: El informe No. 126-DAJ-CNE-2009, dice: "En cumplimiento a petición verbal del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dado en sesión ordinaria del día lunes 30 de marzo de 2009, en el cual solicita a la Dirección a mi cargo, emita un criterio jurídico sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la publicidad y promoción electoral, relativo a los candidatos de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Vive, Listas 24-102, que participaron en el evento de inauguración de obra, en el Barrio Nueva Aurora en la ciudad de Quito.- Sobre el tema en mención me permito manifestar lo siguiente: I. ANTECEDENTE: 1.1. Es obligación del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, numerales primero, tercero y décimo,

52
Cincuenta y dos



organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, además de controlar la propaganda y el gasto electoral como el financiamiento estatal de las campañas electorales, por lo cual el Pleno de este Organismo Electoral mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, de 11 de febrero del 2009, dictó la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, considerando lo prescrito en el artículo 15 del Régimen de Transición".- 1.2 El día sábado 28 de marzo de 2009, el candidato y la candidata para Asambleístas por Pichincha, Paco Moncayo Gallegos y Margarita Carranco, respectivamente, participaron en la inauguración de obras en el Barrio Nueva Aurora de la ciudad de Quito, como se pudo evidenciar del video presentado por el por el noticiero Contacto al Amanecer, programa del canal televisivo Ecuavisa Canal 8, el día lunes 30 de marzo de 2009.- II. BASE NORMATIVA.- 2.1. Constitución de la República del Ecuador, artículos 115, 219 numerales 1, 3 y 10.- 2.2. Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 2, 13, 14, 15.- 2.3. Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, artículo 132.- III. ANALISIS.- 3.1. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales entre las cuales se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral además del financiamiento estatal de las campañas electorales, está en la obligación de aplicar los mecanismos administrativos de control para que la



Normativa expedida para estas elecciones generales 2009, sea respetada y acatada en forma imperativa por todos los ciudadanos y ciudadanas, funciones e instituciones del Estado y sujetos políticos.- 3.2. La candidata y candidato, Margarita Carranco y Paco Moncayo Gallegos, respectivamente, a la dignidad de Asambleístas por Pichincha, por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional – Movimiento Vive, Listas 24-102, al haber participado en un evento de inauguración de obras financiado con fondos públicos, contravinieron lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que textualmente dice: “Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones...//... - La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista”.- 3.3. Cuando existe un acto evidente de contravención a las normas constitucionales y a las dictadas por el Consejo Nacional Electoral, el Pleno de este Organismo Electoral, en estricto apego a dichas normas, se encuentra facultado para actuar de oficio, así como, para adoptar las medidas administrativas de control que crea pertinentes, con el fin de evitar que las normas antes mencionadas sigan siendo transgredidas.- IV. CONCLUSIÓN: En consideración a los antecedentes,

53
cinco y otros



base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en ejercicio de su potestad constitucional y normativa, adopte las siguientes medidas administrativas de control: 1. Se deduzca el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Pichincha, de la Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional – Movimiento Vive, Listas 24-102, por cuanto los candidatos Paco Moncayo Gallegos y Margarita Carranco, el día sábado 28 de marzo de 2009, participaron en la inauguración de obras financiados con fondos públicos, en el Barrio Nueva Aurora de la ciudad de Quito, contraviniendo así, lo dispuesto en el artículo 132, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.- 2. Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, señale día y hora, a fin de que el señor Gonzalo Ortiz Crespo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, encargado, comparezca ante este Organismo Electoral, para que justifique las razones por las cuales la candidata y el candidato, participaron en el evento de inauguración de obras del Barrio Nueva Aurora de la ciudad de Quito, bajo prevenciones de ley.- 3. Notifíquese por Secretaría General con la presente resolución.- En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, salvo el mejor criterio de las Consejeras y Consejeros que conforman el Pleno del Organismo.- Atentamente, f) Ab. Alex Guerra Troya.- DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)".



SEÑOR PRESIDENTE: Quisiera topar dos aspectos en esto, no es la primera ocasión que a partir de la inscripción de candidaturas que en el caso del Municipio de Quito se da la presencia de candidatos inscritos en actos de inauguración de obras organizados por el Municipio o de obras realizadas y ejecutadas por el Municipio, cosa que contraviene claramente las normas establecidas por el Consejo Electoral; por tanto, considero que el punto dos de la conclusión que estima que se señale día y hora a fin de que el señor Gonzalo Ortiz Crespo acuda al Consejo Nacional Electoral, me parece que es innecesario, en el caso del Municipio de Quito, lo que deberíamos proceder es; hacer un llamado de atención al Municipio para que evite en futuras ocasiones, reincidir en esta acción. Me parece que no hay nada que explicar, ni ninguna explicación que solicitar, de hecho un acto evidente para el conjunto de ciudadanos, fue presentado a través de los medios de comunicación y de hecho en la primera ocasión en que estaba cumpliendo las funciones de Alcalde Andrés Vallejo, hubo una declaración pública de él, dentro de este acto y dijo que la invitación se dio porque en el caso del General Moncayo como del candidato Antonio Ricaurte, fueron invitados a este acto, porque fueron obras ejecutadas durante la administración municipal en la cual los dos ciudadanos formaron parte en su momento. Evidentemente hay una inobservancia a las normas claramente conocidas por los dignatarios del Municipio de Quito; por lo tanto, no existe una justificación posible, adicionalmente, quisiera plantear que en el punto uno, dado que nuestras normas establecen y pediría que



se lea el artículo 132, establecen que en la sanción, del uno por mil como sanción, nosotros dispongamos las medidas administrativas pertinentes, que justamente es este llamado de atención y que para el establecimiento y la aplicación de la sanción se envíe el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, ya que de acuerdo al propio criterio, el Tribunal Contencioso Electoral y acogiéndose el numeral dos, del artículo 221 de la Constitución, el establecimiento de sanciones por infracciones electorales le corresponde a ese Tribunal y no al Consejo Nacional Electoral; en todo caso, al haber incorporado el artículo 132, el uno por mil, como una sanción, no estaría dentro del ámbito propio de competencias y no sería específicamente en este caso, una medida administrativa adoptada por el Consejo Electoral. Le pido a Secretaría la lectura del artículo 132 y adicionalmente del numeral dos del artículo 221 de la Constitución.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 132 de las Normas Generales.- Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos no podrán emitir pronunciamientos que inciten a los ciudadanos o ciudadanas a tomar una postura sobre las candidatas o candidatos o listas calificadas, la inobservancia de estas normas serán sancionadas con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata,



candidato o lista". "Artículo 221 de la Constitución.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá además de las funciones que determine la ley las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados en los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.- 2. Sancionar por el incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.- 3. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Adicionalmente plantearía que el Consejo debería adoptar una resolución, básicamente en incorporar una fe de erratas al artículo 132, en el cual se establezca que la medida de la aplicación de la deducción del uno por mil es una medida de carácter administrativa y no una sanción como está establecido en este artículo, para poder ejecutarla, sin generar lo que podría ser un conflicto en las competencias de las dos instituciones. En todo caso queda planteado para que el Pleno pueda debatir este aspecto que me parece que es substancial en términos de poder continuar en nuestra acción como entidad encargada de controlar y regular lo concerniente con la organización del proceso electoral.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, efectivamente el artículo 132 de las Normas Generales por nosotros promulgadas, en el ámbito de nuestras competencias, conforme la norma constitucional del artículo 15 del Régimen de Transición, que dice en la parte pertinente, que

55
Cincuenta y cinco



“Los órganos de la Función Electoral podrán dictar normas que viabilicen la organización del proceso electoral dispuesto por el Régimen de Transición y esta capacidad normativa entregada por la Asamblea Constituyente a los órganos de la Función Electoral tiene una razón de ser de fondo, y tiene que ver con que la Constitución como era obvio, nació como norma suprema y carecía de normas secundarias, concordantes con la norma constitucional, la norma secundaria vigente hasta ese momento deberá ser aplicada en lo que sea posible, en lo que no se oponga a la Constitución y si la Constitución establece reglas de juego diferentes para el financiamiento de las campañas para la promoción electoral, evidentemente la norma secundaria anterior, entiéndase por tal, la Ley de Elecciones, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Control de la Propaganda y del Gasto Electoral, eran normas insuficientes para regular el proceso electoral que hoy vivimos. Consciente de esa responsabilidad nosotros el veintiuno de noviembre, previa a la convocatoria a elecciones expedimos las normas, en esas normas ubicamos regulaciones importantes respecto del tema de la promoción electoral y de la publicidad estatal; entre otras cosas, pero vimos en el devenir de los días que esas normas eran insuficientes y responsablemente con absoluta conciencia, con absoluta responsabilidad, asumimos la modificación de esas normas y promulgamos normas complementarias a las tomadas el veintiuno de noviembre y ojo, en esto quiero ser muy enfático, en el ámbito de nuestras competencias, el artículo 132, establece una medida administrativa en el ámbito de nuestra

209

4



competencia; y es la deducción del uno por mil del fondo de promoción electoral, tanto es así que es el ámbito de nuestra competencia que nosotros tomamos ya una decisión anterior en este mismo sentido, respecto de la lista 35 del Movimiento Patria Activa i Soberana en lo que tiene que ver a su binomio presidencial y dispusimos la deducción del uno por mil de los seiscientos cincuenta mil dólares del monto asignado para la promoción para cada binomio presidencial y esa medida administrativa ha causado efecto, y esa medida administrativa en todo caso está apelada por parte del movimiento político ante el Tribunal Contencioso Electoral, y esa apelación podrá correr una suerte que sea la que consideren los jueces de ese Tribunal, pero personalmente creo que nosotros debemos ratificarnos en la capacidad de tomar las medidas administrativas de establecer la deducción del uno por mil, mas allá de que, como usted bien lo señala señor Presidente, porque así lo propone ahora, como una fe de erratas respecto del deslizamiento que hay en la norma que dice: "sanción", pero ese deslizamiento de esta palabra y que establece sanción, no desnaturaliza el carácter administrativo de la medida asumida en el pasado y el carácter administrativo que tendría la medida si la asumimos el día de hoy, porque nuestra facultad y nuestra obligación de organizar, dirigir, garantizar el proceso electoral, pasa por la capacidad que tenga, efectivamente es establecer control, si nosotros equivocadamente renunciamos a la capacidad de tomar medidas de esta naturaleza, estamos poniendo en riesgo el proceso electoral. Desde mi punto de vista particular, que nuestras

36
cincuenta y seis



medidas pueden ser recurridas en el ámbito Contencioso Electoral, supuesto que sí, que pueden ser revisadas por el Tribunal Contencioso, supuesto que sí, así como pueden ser ratificadas por el Tribunal Contencioso Electoral, nosotros al asumir una medida como la propuesta respecto del uno por mil de la deducción, no estamos infringiendo ninguna norma constitucional, no estamos invadiendo el ámbito del Tribunal Contencioso, no estamos afectando los derechos de los sujetos políticos, no estamos afectando el derecho de ningún ciudadano, no, en absoluto, porque si es que acogeríamos el planteamiento que ha sido propuesto acá, entonces tendríamos la obligación de hacer una revisión de la resolución que tomamos hace quince o veinte días y eso, desde mi punto de vista no cabe en absoluto, es necesario que analicemos con la mayor serenidad del caso este tema y tomemos la medida que sea, la que corresponda ¿En función de qué?, de garantizar la realización del proceso electoral, en función de garantizar la equidad de la promoción que deben tener los diferentes sujetos políticos, pero si dejamos que hoy el Gobierno, mañana un Municipio, pasado mañana un Consejo Provincial, después de una semana cualquier candidato infrinja las normas y nosotros nos convertimos en elaboradores de expedientes para que conozca y resuelva el Tribunal Contencioso Electoral, estaríamos cometiendo un grave error. En lo personal llamo a usted señor Presidente, a las compañeras Consejeras para que miremos mucho más a profundidad este tema, en lo personal creo que la recomendación que hace en este informe el Director de Asesoría Jurídica,



bien puede ser asumido, ser absolutamente pertinente, igual haría sinérgico con una decisión tomada anteriormente, que tomar una decisión ahora diferente le quita fuerza, le quita piso, por así decirlo, a la resolución tomada anteriormente y eso sería absolutamente inconveniente desde mi punto de vista, si bien como usted ha pedido Presidente, eso es cierto, está así redactado, esa redacción no desnaturaliza la condición de decisión de carácter administrativo, no nos olvidemos adicionalmente que hay medidas administrativas que llevan implícita una sanción, siempre. La norma constitucional que fuera redactada en Montecristi, cuando en el artículo 221, literal segundo, establece la facultad de sancionar las infracciones, ese es un tema absolutamente discutible, sin embargo, podría mas allá de que este es un punto de vista, en condición de mi participación en el proceso de elaboración de estas normas en condición de Secretario redactor de la Mesa Constituyente 2, que fue la que propuso ese articulado, el articulado de la Función Electoral, siempre estuvo de por medio de no quitarle la fuerza que debe tener y la autoridad que debe tener el Consejo Nacional Electoral, además como el principal organismo de la Función Electoral, por esa razón, usted señor Presidente, que a su vez es el representante del conjunto de la Función, eso está puesto ahí por el criterio absolutamente voluntario, consciente de los Constituyentes, para dar señales claras a quienes deban elaborar la norma secundaria, de que quien por así decirlo lleva la batuta en el ámbito de la organización administrativa de los procesos, no deja de ser nunca el Consejo Nacional Electoral y no puede

5+
~~Cinco y siete~~



disminuírsele autoridad alguna al Consejo, para poder garantizar el proceso electoral. Usted bien sabe Presidente y las compañeras Consejeras también, que los artículos precedentes al 221, cuando se habla de las funciones del Consejo Nacional Electoral, que las describe de manera muy amplia en dieciocho diferentes funciones, una de ellas, la más importante, es poder garantizar la realización del evento electoral, es por ejemplo, poner a disposición del Consejo Electoral la fuerza pública, es por ejemplo; tener la capacidad de tomar decisiones administrativas que suspendan los derechos, inclusive a determinadas personas que obstaculicen el proceso electoral que pueda inclusive cancelar la condición de funcionarios públicos, de quien en esa condición obstruya la organización del proceso electoral, no se diga la posibilidad de tomar medidas administrativas con un candidato. Una vez más reitero, mi propuesta de que en este caso y en los que nos corresponda en adelante tratar, tengamos en cuenta este punto de vista. Ahora, en el caso particular del Movimiento Vive y del Movimiento Municipalista, usted bien lo ha dicho, no es la primera vez en que incurrn y no solamente en la violación de las normas y no solamente es el señor Moncayo, es la señora Carranco, también es el señor candidato a Alcalde, el señor Ricaurte, quien en Carcelén Bajo asistió como usted lo señaló hace un momento, a la inauguración del parque de ese barrio y el Alcalde de Quito, sin el menor desparpajo dijo que él tenía la posibilidad de invitarlo y que tenían derecho ellos a estar ahí, porque habían sido obras gestionadas cuando ellos eran Alcalde y Concejal, ese es el criterio, criterio respetable



entre comillas del señor Vallejo, pero el señor Vallejo igual que cualquier candidato, igual que cualquier Alcalde está sujeto a las normas emitidas por este Organismo y este Organismo prohíbe que en los actos de inauguración de obras puedan estar presentes los candidatos para hacer de esa manera aprovechamiento de los recursos públicos, entonces tienen que tomarse medidas coherentes con eso y en este caso no creo que lo que corresponda es, citar a que comparezcan, ni el señor Ortiz, Alcalde encargado ahora, ni el señor Vallejo, Alcalde titular, lo que corresponde es, notificarles a ellos, respecto de que han cometido una infracción, que se han ido por encima de la norma y prevenirles sobre la base de que de haber reincidencia será aplicada con todo el rigor de la ley, las normas en los casos que ameriten. En lo personal propongo que, en este caso se pueda establecer la sanción del uno por mil, tanto para..., porque habría que incorporar los antecedentes para cada resolución, tanto para el candidato a Alcalde del Movimiento Vive, el señor Ricaurte, cuanto para la candidatura de Asambleísta del mismo movimiento, de la misma alianza de movimientos el señor Moncayo y la señora Carranco, la deducción en cada uno de los casos, del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral y que en vez de la segunda propuesta que hace el informe de Asesoría Jurídica el señor abogado Guerra, nosotros alertemos, notifiquemos a los señores Alcalde titular y Alcalde encargado de la ciudad de Quito, respecto de que de producirse una nueva inobservancia de las normas, será aplicado con todo el rigor la norma establecida por el Consejo y por la ley. Por supuesto, hay que



notificar a todos los actores, si es que este fuese el caso, de ser aceptada la propuesta, que me permito formular a usted señor Presidente y a las compañeras consejeras.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hago una aclaración, en ningún momento mi intención es restarle al Consejo Nacional Electoral su capacidad de ejercer su función de control en el proceso electoral, pero sí alertar sobre una situación que se está dando ahora, creo que tienen que quedar con suma claridad nuestras resoluciones, que la deducción del uno por mil no se establece como una sanción a una infracción electoral, sino como una medida de carácter administrativo, que el Consejo Nacional Electoral adopta en función de su capacidad como ente encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar la ejecución de los procesos electorales de manera transparente y dentro de su capacidad establecida en la propia Constitución, de ser el ente encargado de controlar el cumplimiento de las normas referentes a financiamiento y gasto electoral, es por eso parte de mi planteamiento fue el realizar una fe de erratas, porque se trata de eso, es un error en la redacción de las normas, en la redacción de esa norma en específico, el haber incorporado la palabra "sanción", que causa resquemor en el Tribunal Contencioso Electoral, dejando con claridad que en el ámbito de nuestras competencias y en la aplicación del artículo 132, me parece que la aprobación de la fe de erratas, se la podría hacer inmediatamente, incluso previo a la adopción de esta resolución para dejar con claridad que el Consejo Electoral en el ámbito de su competencia y como parte de las



medidas administrativas que puede dictar, con la finalidad de cumplir sus funciones de control, establece esta medida y a partir de eso poder llevar adelante esta resolución para evitar luego lo que está sucediendo este momento, que sea susceptible de apelación por un problema de forma que es lo que en realidad ha pasado y es por lo cual el Tribunal Contencioso reclama de esa forma, pero hay otras formas que no tuvo mucho cuidado, como por ejemplo, el tema de la pertinencia en el plazo para la presentación del recurso que presentó el movimiento Alianza País; primero, fue presentado extemporáneamente; y segundo, fue presentado a través de un recurso que no está previsto en esta ley, no en las normas del Consejo Electoral y menos aún en las normas del Tribunal Contencioso Electoral, entonces ahí las normas no fueron tan importantes para acoger esta impugnación presentada por el Movimiento País, es justamente para darle un sustento mucho mayor a la resolución que en este caso se adoptaría. Mi planteamiento sería que aprobemos la publicación de la fe de erratas, que esta fe de erratas se estimaría como sencillamente podrían dar lectura al texto del artículo 132.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Si gusta le doy lectura: "La inobservancia de estas normas será sancionada con la ejecución del uno por mil...". Hay que establecer que la inobservancia de esas normas, implicarán la deducción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Implicará la deducción...

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Implicará la deducción, ante la



inobservancia de estas normas se podrá....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se podrá realizar la deducción del uno por mil.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción. Si me permite, podría proponer acogiendo su planteamiento que el inciso tercero del artículo 132 de las normas quede así: "Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista". Y se apruebe esta fe de erratas, se ratifique las resoluciones que se tomaron en el pasado y hoy se tome la decisión que corresponde al informe que ha sido leído, al cual pido, que tanto los elementos planteados por el Presidente, cuanto los elementos planteados por mi persona sean incorporados en lo que tienen que ver a la inauguración de una obra municipal en el Barrio Carcelén Bajo, habría que establecer con exactitud la fecha y en la cual comparecieron en ese caso el señor candidato Ricaurte junto con el Alcalde titular, el señor Vallejo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tal vez habría que verificar la fecha en la que se dio esto, fue posterior a la expedición de las reformas del Consejo, ya la anterior no se podría aplicar, estoy casi seguro que sí, que fue posterior, pero que se verifique eso para no errar, se podría juzgar esa violación. Estaría de acuerdo, lo primero sería aprobar la fe de erratas y que a partir de la resolución, entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se aprobaría la fe de erratas



del artículo 132 de las Normas Generales, quedando su texto de la siguiente manera: "Ante la inobservancia de estas normas que se aplicará la

reducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata o candidato". Ordenándose que la resolución entre en vigencia a partir de la notificación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial a partir de la aprobación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay la moción del Consejero Camacho de acoger el informe de la Asesoría Jurídica, haciendo la modificación en el punto dos, cambiaría estableciendo la notificación.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, plantearía que el punto que propone la Dirección de Asesoría Jurídica se incorpore una vez que en los antecedentes se incorpore y se verifique lo que usted planteó, el hecho de la fecha en la cual se produjo, estoy seguro que es después, el hecho de la inauguración del parque de Carcelén Bajo con la presencia del señor candidato a Alcalde, señor Antonio Ricaurte, y tanto esa candidatura, cuanto las candidaturas de Asambleístas provinciales de esa alianza, sean sancionadas con el uno por mil y que en la segunda propuesta que hace la Dirección de Asesoría Jurídica, se haga una modificación a fin de que se prevenga al señor Alcalde titular, señor Andrés Vallejo, cuanto al señor Alcalde encargado, Concejal Gonzalo Ortiz Crespo, a fin de que no se vuelva a incurrir en ese tipo de contravención de las normas, caso contrario se tomarán las medidas que la ley y las normas establezcan como pertinentes. Esta es la propuesta que pongo a consideración de todos

60
se senta



ustedes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el primer caso de Carcelén candidatos?, ¿A qué dignidades participaron de este acto?

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, dentro del informe No.126, el Pleno acuerda en primer lugar; verificar las fechas en que los candidatos estuvieron presentes en Carcelén; en el segundo punto de la conclusión; se prevenga, tanto al Alcalde titular como al encargado, para que no se vuelva a incurrir en las contravenciones de las normas, caso contrario se aplicará lo que la ley provee en estos casos en el Consejo Nacional Electoral.

EL SEÑOR PROSECRETARIO: El Asesor Jurídico incorpore estos cambios.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: No hace falta, en los antecedentes, en los considerandos de la resolución, hay que incorporar los temas de Carcelén, una vez que se haya verificado la fecha y en los considerandos de la resolución se tomará en cuenta los elementos que plantee el Director de Asesoría Jurídica para el caso específico de los eventos de inauguración.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta las siguientes resoluciones:

PLE-CNE-4-31-3-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 de 11 de marzo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CODIFICACIÓN DE LAS



**NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA;**

Que, se ha deslizado un error en la transcripción del inciso tercero del artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, mismo que se corrige mediante la siguiente:

FE DE ERRATAS

El inciso Tercero del Art. 132, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Dice:

“La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista”.

Debe decir:

“Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista”.

La presente FE DE ERRATAS entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

61
sesenta uno



PLE-CNE-5-31-3-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo



con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la

Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el

Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que “Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista”;

Que, es de conocimiento público que el señor Antonio Ricaurte, candidato a la Alcaldía del Cantón Quito, auspiciado por la alianza Movimientos Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 – 102, en compañía del señor Andrés Vallejo, Alcalde del Cantón Quito, participó en la inauguración del parque de la Parroquia “Carcelén Bajo”, el sábado 28 de febrero del 2009;

Que, es de conocimiento público que el señor Paco Rosendo Moncayo

62
sesenta y dos



Gallegos, y la señora Margarita Carranco, candidatos a Asambleístas por la Provincia de Pichincha, auspiciados por la alianza Movimientos Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 - 102, en compañía del licenciado Gonzalo Ortiz, Alcalde del Cantón Quito, Encargado, participaron en la inauguración de obras en el Barrio Nueva Aurora, de la ciudad de Quito, de lo que existe un video presentado por el Noticiero Contacto al Amanecer, que transmitió ECUAVISIA, canal 8, el lunes 30 de marzo del 2009, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 126-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Asambleístas por Pichincha, de la alianza Movimientos Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 - 102.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

- 1.- Acoger el informe No. 126-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Pichincha, de las candidaturas auspiciados por la alianza Movimientos



Municipalista por la Integración Nacional -Vive, Listas 24 - 102 , por cuanto

los candidatos Paco Rosendo Moncayo Gallegos y la señora Margarita

Carranco, participaron el día sábado 28 de marzo del 2009, en la inauguración de obras financiadas con fondos públicos, en el Barrio Nueva Aurora, de la ciudad de Quito, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al señor Andrés Vallejo Arcos, Alcalde del Municipio del Cantón Quito, y al licenciado Gonzalo Ortiz, Alcalde Encargado, que la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, deben ser acatadas por todos los funcionarios públicos, razón por la que de volverse a presentar una circunstancia similar a lo establecido anteriormente, se aplicará todo el rigor de la ley.

El señor Secretario General notificará de forma inmediata la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

EL SEÑOR SECRETARIO: El informe No. 125-DAJ-CNE-2009, dice: "En cumplimiento a petición verbal del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dado en sesión ordinaria del día lunes 30 de marzo de 2009, en el cual



solicita a la Dirección a mi cargo, emita un criterio jurídico sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la publicidad y promoción electoral, relativo al enlace nacional del señor Presidente de la República del día sábado 28 de marzo de 2009.- Sobre el tema en mención me permito manifestar lo siguiente: I ANTECEDENTE: 1.1. Es obligación del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, numerales primero, tercero y décimo, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, por lo cual el Pleno de este Organismo Electoral mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, de 11 de febrero del 2009, dictó la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, considerando lo prescrito en el artículo 15 del Régimen de Transición".- 1.2. El día sábado 28 de marzo de 2009, el Presidente de la República, mediante enlace radial transmitido desde el cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, informó sobre sus actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones durante la semana.- II. BASE NORMATIVA.- 2.1. Constitución de la República del Ecuador, artículos 115, 219 numerales 1, 3 y 10.- 2.2. Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 2, 13, 14, 15.- 2.3. Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, artículo 132



caso segundo.- III. ANÁLISIS.- 3.1. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales entre las cuales se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral además del financiamiento estatal de las campañas electorales, está en la obligación de aplicar los mecanismos administrativos de control para que la normativa expedida para estas elecciones generales 2009, sea respetada y acatada en forma imperativa por todos los ciudadanos y ciudadanas, funciones e instituciones del Estado y sujetos políticos.- 3.2. El economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador y candidato a la misma dignidad en este proceso electoral 2009, durante su enlace radial sabatino - acto público inherente a sus funciones- se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, acto que transgrede lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que textualmente dice: "...//...Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas calificadas.- La inobservancia de estas normas será sancionada con la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".- 3.3. Cuando existe un acto evidente de contravención a las normas constitucionales y a las dictadas por el Consejo



Nacional Electoral, el Pleno de este Organismo Electoral, en estricto apego a dichas normas, se encuentra facultado para actuar de oficio, así como para adoptar las medidas administrativas de control que crea pertinentes, con el fin de evitar que las normas antes mencionadas sigan siendo transgredidas.. IV. CONCLUSIÓN.- En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en ejercicio de su potestad constitucional y normativa, adopte las siguientes medidas administrativas de control: 1. Se deduzca el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, en su enlace sabatino de 28 de marzo de 2009, emitió pronunciamientos respecto a candidatas y candidatos, contraviniendo así, lo dispuesto en el artículo 132, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, 2. Se disponga al Secretario General de este Organismo, remita oficio al economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se le comunique que de reincidir en este tipo de pronunciamientos durante sus enlaces sabatinos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, seguirá adoptando las medidas administrativas de control que se encuentran establecidas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la



República, amparado en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República y 14 del Régimen de Transición.- 3. Notifíquese por

Secretaría General con la presente resolución.- En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, salvo el mejor criterio de las Consejeras y Consejeros que conforman el Pleno del Organismo. Atentamente, f) Ab. Alex Guerra Troya, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el 3.2 tanto de este informe como del informe anterior, se debe corregir con una fe de erratas, que fue aprobado previo a la aprobación de estos informes; y adicionalmente, plantearía un punto adicional que debería ser considerado dentro de la resolución y que es una comunicación tanto al Presidente de la República como a la Secretaría de Comunicación del Estado, sobre una advertencia, de que en el caso de reincidir en estos hechos, el Consejo dispondrá la prohibición de la emisión del enlace sabatino, es decir, que se acoja por un lado el informe, que se haga esta corrección, una corrección necesaria para evitar luego en caso que quieran tocar la capacidad que tiene el Consejo de controlar, creo que adicionalmente se emita una comunicación al economista Rafael Correa, Presidente de la República del Ecuador y al doctor Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, advirtiendo que, de repetirse estos hechos, el Consejo Electoral podrá disponer la prohibición de la transmisión del enlace sabatino.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, de acuerdo con su



propuesta.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, visto el informe No. 125-DAJ, el Pleno aprueba el informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Propongo, el informe de la Asesoría Jurídica y adicionalmente por parte de la Presidencia se hizo un planteamiento para añadir un punto adicional, le pido a Secretaría que dé lectura, ya que estaba dando lectura a la resolución.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Pleno ha considerado el informe No. 125-DAJ presentado por la Asesoría Jurídica y resuelve en primer lugar que se corrija el punto 3.2 el punto tres de análisis, en lo que respecta a la fe de erratas; en segundo lugar, se envíe atenta comunicación a la Presidencia de la República, así como a la Secretaría de la Administración Pública y de Comunicación, en el sentido de que, de reincidir en las condiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral, se prohibiría la emisión de las cadenas sabatinas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se prohíbe la transmisión de los enlaces sabatinos por parte de los medios de comunicación del enlace.

EL SEÑOR SECRETARIO: Se prohibiría la transmisión a los medios de comunicación para que transmitan el enlace sabatino.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La prohibición de la transmisión total o parcial del enlace.

LA SEÑORITA MANUELA COBACANGO: En cuanto a los temas que ya hemos resuelto en el Pleno, para mí está claro las funciones del Consejo



Nacional Electoral, como las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, en este caso el ámbito electoral y creo que es nuestra facultad, nuestra capacidad de tomar una decisión administrativa y aplicar las normas de acuerdo a la disposición de los artículos mencionados en la Constitución. Creo que hay que aplicar las normas emitidas por este mismo Organismo, de acuerdo con los planteamientos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, quedaría aprobada la resolución por unanimidad.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-6-31-3-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales y sobre asuntos de su competencia; así como, la de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición en concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con



estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-3-2009, el Pleno del Organismo con FE DE ERRATAS, rectificó el texto del inciso tercero del Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009;

Que, el Art. 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que "Quienes se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que lo hagan en ejercicio de sus funciones. Las autoridades de elección popular en ejercicio de sus funciones que se encuentren calificados como candidatos, no podrán emitir pronunciamientos que insten a las ciudadanas o ciudadanos a tomar una postura sobre las candidatas, candidatos o listas



calificadas. Ante la inobservancia de estas normas se aplicará la deducción del uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la candidata, candidato o lista”;

Que, es de conocimiento público que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, acto público inherente a sus funciones, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; y,

Que, el Director de Asesoría Jurídica (E), a través de informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, sugiere al Pleno del Organismo que entre otros aspectos, se adopten medidas administrativas de control deduciendo el uno por mil del monto asignado para la promoción electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2009 de 31 de marzo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E), y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la deducción del uno por mil del monto asignado

64
Soberano y Soberano



para la promoción electoral al binomio presidencial CORREA – MORENO auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, por cuanto el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, el sábado 28 de marzo del 2009, mediante enlace radial sabatino, se refirió a candidatas y candidatos inscritos y calificados para estas elecciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 132 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

2.- Disponer al señor Secretario General haga conocer al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, que de reincidir en la inobservancia de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer a los medios de comunicación social se abstengan de transmitir el enlace nacional del gobierno nacional que se realiza los días sábados.

Adicionalmente, se dispone que el señor Secretario General notifique esta resolución al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de



marzo del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Oficio s/n de 27 de marzo del 2009, de la Presidenta de la Comisión Técnica conformada a través de Resolución PLE-CNE-2-18-3-2009, a través del que solicita se designe a los funcionarios que se encargarán de negociar hacia la baja, la única oferta presentada por la Empresa "Importadora Jurado S.A.", para la provisión de suministros de oficina.

EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio s/n suscrito por la Presidenta de la Comisión, dice: "Mediante Acta No. 01, la Comisión técnica nombrada para llevar a cabo el proceso de contratación para "la provisión de suministros de oficina" (SIE-CNE-DA-007-2009); por un presupuesto referencia de USD \$ 42.143,00 (cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres dólares); procedió a la calificación de las ofertas presentadas, concluyendo que la única oferta que cumple con los requisitos establecidos en los pliegos es la oferta presentada por la Empresa "Importadora Jurado S.A.".- Con informe impreso del Portal de Compras Públicas, adjunto a la presente; se determina la subida de la oferta económica de la citada Empresa, por el valor de USD \$ 40.500,00 (cuarenta mil quinientos dólares).- De conformidad con el artículo 62, reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; al resultar calificado un sólo oferente; no se realizará la puja establecida; por el contrato; se deberá llegar a una negociación directa con la única Empresa calificada.- Con estos antecedentes, el Pleno del Consejo Nacional

sesento y noha



Electoral, de acuerdo a sus competencias; nombrará al funcionario o funcionarios, para que procedan a negociar hacia la baja del valor de la oferta económica subida al portal por la empresa Importadora Jurado S.A.-

Con sentimientos de alta consideración y estima.- Atentamente, f) Dra. Yolanda Cruz, Presidente de la Comisión Técnica”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que sea la misma comisión y el Director Administrativo se encargue de la negociación.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se aprueba la solicitud y se designa a la misma comisión conformada por la doctora Yolanda Cruz y el Director Administrativo para que realice la negociación solicitada.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-7-31-3-2009

Visto el oficio s/n de 27 de marzo del 2009, de la Presidenta de la Comisión Técnica conformada a través de Resolución PLE-CNE-2-18-3-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conforma una Comisión de Negociación integrada por la doctora Yolanda Cruz, Asesora Electoral, y el economista Manuel Estrada, Director Administrativo, que se encargará de negociar con el representante legal de la Empresa “Importadora Jurado S.A.”, la provisión de suministros de oficina que requiere el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Organismo deja constancia que conforma la referida Comisión

[Handwritten signature]



de Negociación, por cuanto la única oferta presentada a través del sistema de subasta inversa electrónica para la provisión de suministros de oficina, es la presentada por la Empresa "Importadora Jurado S.A."

8º Memorando No. 147-DFFP-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, al que se adjunta el informe del examen de cuentas del MOVIMIENTO SOCIAL DESPERTAR 2008, correspondiente al Referéndum Constituyente 2008.

EL SEÑOR SECRETARIO: El memorando No. 147-DFFP-CNE-2009, dice:

"Informe del examen de las cuentas de la campaña electoral, elecciones 2008, del sujeto político: Movimiento Social Despertar 2008.-

RECOMENDACIONES: Por lo expuesto se recomienda, salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se conceda a la Tesorera Única de Campaña y al sujeto político Movimiento Social Despertar 2008, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones efectuadas en el presente informe, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.- Se recomienda además, que se establezca un llamado de atención a la señora María Jinger Cun romero, Tesorera Única de Campaña y al Sujeto Político Movimiento Social Despertar 2008, por haberse inobservado el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, al haber presentado el expediente de cuentas fuera del plazo establecido en la referida norma legal.- Elaborado por: Luis Mancero Díaz, Coordinador

67
sesenta y cinco



Electoral.- Revisado por: doctor Fabricio C3ndor Paucar, Director de Fiscalizaci3n del Financiamiento Pol3tico".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se acoja.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resoluci3n:

PLE-CNE-8-31-3-2009

Visto el memorando No. 147-DFFP-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Fiscalizaci3n del Financiamiento Pol3tico, al que se adjunta el informe del examen de cuentas del MOVIMIENTO SOCIAL DESPERTAR 2008,

correspondiente al Refer3ndum Constituyente 2008, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, concede al Representante Legal y al Tesorero 3nico de Campaña, el plazo de 15 d3as contados a partir de la notificaci3n, para que realicen la liquidaci3n del saldo sobrante de NOVECIENTOS VEINTE Y DOS D3LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AM3RICA, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, (USD \$ 922.43), de conformidad con el inciso cuarto del Art. 29 de la Ley Org3nica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y se desvanezcan las observaciones constantes en este informe.

9º Memorando No. 148-DFFP-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009, del Director de Fiscalizaci3n del Financiamiento Pol3tico, al que se adjunta el informe del examen de cuentas del MOVIMIENTO SOCIAL SIEMPRE



INCLUYENTE, correspondiente al Referéndum Constituyente 2008.

EL SEÑOR SECRETARIO: El memorando No. 148-DFFP-CNE-2009, dice:
"Informe del examen de las cuentas de la campaña electoral, elecciones 2008, del sujeto político: Movimiento Social Siempre Incluyente.-
Recomendaciones: Por lo expuesto se recomienda, salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral, emitir la correspondiente resolución al sujeto político Movimiento Social Siempre Incluyente, que participó en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se considera, que el manejo de las cuentas se encuentran justificadas con los documentos probatorias adjuntos al expediente satisfactoriamente y consecuentemente se cierre el caso.- Se recomienda además, que se establezca un llamado de atención al señor Geovanny Campos Viteri, Tesorera Única de Campaña y al Sujeto Político Movimiento Social Siempre Incluyente, por haberse inobservado el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, al haber presentado el expediente de cuentas fuera del plazo establecido en la referida norma legal.- Elaborado por: Luis Mancero Díaz, Coordinador Electoral.- Revisado por: doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se acoja.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

70
secretario



EL SEÑOR SECRETARIO: Por unanimidad se aprueba.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente

resolución:

PLE-CNE-9-31-3-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, 31 de marzo del 2009.- A las 18H40.- VISTOS: 1) La liquidación de fondos de campaña del Referéndum Constituyente 2008, de las elecciones del 28 de septiembre del 2008, presentada por el MOVIMIENTO SOCIAL SIEMPRE INCLUYENTE.- 2) El informe de examen de cuentas elaborado por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al Referéndum Constituyente 2008, del MOVIMIENTO SOCIAL SIEMPRE INCLUYENTE, entregado en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 29 de marzo del 2009, mediante memorando No. 148-DFFP-CNE-2009 de 29 de marzo del 2009.- 3) Que el informe de examen de cuentas remitido por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, manifiesta que el sujeto político no ha excedido el límite del gasto electoral en el Referéndum Constituyente 2008.- 4) Que el segundo apartado del artículo 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone al Organismo Electoral lo siguiente: "Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirá su resolución dejando constancia de ello y cerrará el caso. De lo contrario, hará observaciones concediendo un plazo de quince días, contando desde la notificación para desvanecerlas. Transcurrido dicho



plazo con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda”.- 5)

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 219 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Consejo Nacional Electoral es competente para resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas que participan en un proceso electoral. En uso de sus atribuciones, resuelve: a) Declarar que el manejo de los valores y la presentación de cuentas del MOVIMIENTO SOCIAL SIEMPRE INCLUYENTE, correspondiente al Referéndum Constituyente 2008, que culminó con la elección de 28 de septiembre del 2008, son satisfactorios, disponiendo se cierre el caso de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.- b) Realizar un llamado de atención al señor Guillermo Geovanny Campos Viteri, Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO SOCIAL SIEMPRE INCLUYENTE, por no haber dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- c) Que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, a través de los medios magnéticos que se requieran, conserve los documentos de juzgamiento que sean pertinentes.- d) Disponer que todo el expediente de juzgamiento de cuentas del gasto electoral sea devuelto en originales al sujeto político, mismo que conservará los originales del expediente y la documentación de soporte por el tiempo de cinco años, para dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.- e) Notifíquese:

71
~~setenta y uno~~

en el domicilio que se halle señalado, casillero electoral y/o judicial. Y mediante oficio al responsable económico y representante legal del MOVIMIENTO SOCIAL SIEMPRE INCLUYENTE.- Notifíquese.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, los señores Consejeros no tienen varios, usted puede dar por finalizada la sesión ordinaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doy por concluida la sesión del día martes treinta y uno de marzo del dos mil nueve, quedando convocada para el día de mañana a las dieciséis horas.

Se termina la sesión a las dieciocho horas con quince minutos.

[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE

Fanny/Cecilia



[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 06 MAYO 2009 del

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL

setenta y dos



ACTA No. 043 - 2008

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EFECTUADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE MARZO DEL 2009.

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de marzo del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos, se instala la sesión ordinaria bajo la dirección del señor licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, y la concurrencia de los Consejeros: Señor Fausto Camacho, doctora Lucila Vallejo; y doctora Santa Coloma

En la Secretaría intervienen los doctores Eduardo Armendáriz Villalva y Daniel Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario del Organismo, respectivamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se constate el quórum, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, señoritas Consejeras, señores Consejeros, buenas tardes, existe el quórum reglamentario, para dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día miércoles 11 de marzo del 2009.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario de lectura a la orden del día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente la orden del día:

1º Comisión General para recibir al licenciado Carlos Alberto Sampedro Armas, Subdirector de la Coordinadora del Voto en el Exterior.

2º Conocimiento y aprobación del texto de las resoluciones



adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 9 de marzo del 2009.

- 3° Informe No. 001-DOP-CNE-2009 de 9 de marzo del 2009, del Director de Organizaciones Políticas y del señor Marco Vinicio Jaramillo, administrador del contrato suscrito por la Imprenta Mariscal, al que se adjunta el avance de la producción de la "Impresión de Papeletas Elecciones 2009".
- 4° Oficio No. 041-CC.SS.-CNE-2009 de 9 de marzo del 2009, del Director de Comunicación Social, a través del que solicita autorización para difundir una serie de cadenas nacionales que serán producidas semanalmente por dicha Dirección.
- 5° Oficio No. 36-DPSE-09 de 6 de marzo del 2009, del Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., relacionado con la renuncia de Vocales en la Junta Parroquial José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, de la Provincia de Santa Elena.
- 6° Conocimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, sobre recursos contenciosos electorales.
- 7° Asuntos varios.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el primer punto, la comisión general de acuerdo a su informe ya fue conversado, desistieron de esta comisión con la Presidencia, así es que podríamos eliminar el primer punto, si se autoriza. Lo daríamos por conocido.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: No existe el compareciente, las razones

~~Setenta y tres~~



no interesan, simplemente ya no está presente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Propongo al Pleno que el primer punto del orden del día no sea considerado. Aprobado el orden del día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de acuerdo a la resolución, no será considerado el primer punto.

1º Conocimiento y aprobación del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 9 de marzo del 2009.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, en la resolución número dos, quería proponer que se incorpore un plazo perentorio, porque si no, no llegamos a tener contestación nunca.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con referencia al punto número dos, el primer plazo que corre automáticamente, al solicitar información a una institución pública son diez días que contempla la Constitución; pero adicionalmente quería informar a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que el doctor Vinicio Alvarado ha solicitado una reunión con los Consejeros el día de mañana a las diez de la mañana, esta reunión se la realizará y les convoco para que participen de esta reunión que se va a llevar a cabo en la Presidencia del Consejo Electoral.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Gracias Presidente, retiro mi propuesta.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, quiero dejar constancia por medio de la Secretaría General, que están actuando la señorita doctora Lucila Vallejo y la señora doctora Santa Coloma, en la reunión del presente



Pleno, como principales.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Tengo una duda, no está mal la redacción, ni mucho menos la resolución cuatro; pero luego de que aprobamos los pliegos, quisiera hacer una aclaración, me señalaron que hay un sólo potencial proveedor de esto, si eso es cierto, hay una sola empresa que puede imprimir ese tipo de tarjetas, si es que eso fuera cierto no tiene sentido que hagamos una subasta inversa, sino simplemente una adjudicación directa, siempre y cuando esto fuese cierto, quisiera que se consulte ahora mismo a Diego Tello o a Rafael Parreño, para saber si esto es así, si es que es así, habría que dejar insubsistente.

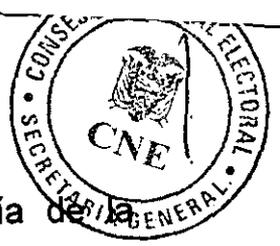
EL SEÑOR PROSECRETARIO: ¿La dos?

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: La primera está bien, la cinco aún no la veo, sino dejo esa inquietud. Señor Presidente, en la resolución número ocho, ayer se hizo una extensión del sentido de la resolución de que la ingeniera Yolanda Clavijo asumiera la administración del contrato y que adicionalmente la administración del kit electoral pasa a responsabilidad de la Dirección General de Procesos Electorales, por favor que se incluya.

EL SEÑOR PROSECRETARIO: Ahí está, al final.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Está correcto, gracias. Una consulta Rafael, no sé si es que es verdad o no, que para el tema de las tarjetas para el pago de miembros de las juntas, hay un sólo proveedor.

9 | EL INGENIERO RAFAEL PARREÑO: Buenas tardes, Presidente y señores Consejeros, no sé de dónde sale la información, el proceso todavía no ha



sido subido al portal.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Me refiero a que no existiría de la investigación, más que una sola empresa que hace eso o no es cierto eso.

EL INGENIERO RAFAEL PARREÑO: Hay una empresa acá que hace la mayor parte.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Está bien, sigue el proceso. Por lo demás estoy de acuerdo con las resoluciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: También estoy de acuerdo.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: Salvo el voto porque no estuve en la sesión anterior y no haber conocido el documento.

LA DOCTORA LUCILA VALLEJO: Salvo el voto y estoy de acuerdo con las resoluciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, quedarían aprobadas las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día lunes nueve de marzo del dos mil nueve, sin ninguna observación, con el voto salvado de la señorita doctora Lucy Vallejo y doctora Santa Coloma y con la adhesión a las resoluciones de la señorita doctora Lucy Vallejo

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-1-11-3-2009

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo



Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 9 de marzo del 2009, sin observaciones.

El señor Secretario General deja constancia que la Consejera Santa Coloma Romero, salva su voto en la aprobación de estas resoluciones, por no haber estado presente en dicha sesión; y, que la doctora Lucila Vallejo, a pesar de no haber estado presente en dicha sesión, está de acuerdo con el texto de las resoluciones adoptadas en la misma.

2º Informe No. 001-DOP-CNE-2009 de 9 de marzo del 2009, del Director de Organizaciones Políticas y del señor Marco Vinicio Jaramillo, administrador del contrato suscrito por la Imprenta Mariscal, al que se adjunta el avance de la producción de la "Impresión de Papeletas Elecciones 2009".

EL SEÑOR SECRETARIO: El informe No. 001-DOP-CNE-2009, dice: "Asunto: Informe No. 1. Ejecución del Proyecto Papeletas 2009.- Adjunto al presente nos permitimos poner en su conocimiento y en el de las señoras Consejeras y señores Consejeros el informe de avance de producción de la impresión de papeleteas electorales 2009. Cabe indicar que la impresión de papeletas se inició el día lunes 2 de marzo de 2009, de conformidad con la planificación operativa del proyecto.- Particular que informamos para los fines consiguientes.- Atentamente, f) Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas; Marco Vinicio Jaramillo, Administrador del contrato". Señor Presidente, hay adjunto un resumen general de la producción.

Setorito y unao



EL SEÑOR PRESIDENTE: Se da por conocido.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: De acuerdo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se da por conocido el informe No. 001-DOP-CNE-2009. Dejo constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el informe No. 001-DOP-CNE-2009 de 9 de marzo del 2009, del Director de Organizaciones Políticas y del señor Marco Vinicio Jaramillo, administrador del contrato suscrito por la Imprenta Mariscal, al que se adjunta el avance de la producción de la "Impresión de Papeletas Elecciones 2009".

3º Oficio No. 041-CC.SS.-CNE-2009 de 9 de marzo del 2009, del Director de Comunicación Social, a través del que solicita autorización para difundir una serie de cadenas nacionales que serán producidas semanalmente por dicha Dirección.

EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio No. 041.CC.SS-CNE-2009, dice: "Por medio del presente solicito a usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral la respectiva autorización para difundir una serie de cadenas nacionales que serán producidas semanalmente por la Dirección Comunicación social, a fin de difundir el trabajo que el Organismo Electoral viene realizando con motivo del próximo evento electoral, haciendo uso de los espacios en radio y televisión a los que tiene derecho el Consejo Nacional Electoral.- Para este efecto, se encuentra lista primera cadena nacional, la misma que adjunto.- Atentamente, f) Lcdo. Fernando Salme, Director de Comunicación Social". Se expone la cadena nacional.



EL LICENCIADO FERNANDO SALME: Aprovechando la oportunidad, quisiera Presidente, si se ve también la posibilidad, porque todavía no tenemos el documento, de contratar al personal técnico que nos permita ir graficando las cadenas que vamos a promover, porque esta sería la primera de una serie de cadenas, no tenemos el documento que nos permita realizar esa contratación, les ruego si nos pueden ayudar con eso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debe haber la comunicación por escrito, indicando qué tipo de solicitud es la que ustedes necesitan para nosotros poder aprobar.

EL LICENCIADO FERNANDO SALME: Sí señor, hubo una solicitud, ya se aprobó, pero no tenemos el documento, sí se aprobó, es más, recuerdo que el Consejero Camacho presentó la propuesta de resolución, pero no tenemos el documento.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: Pero para la presentación de la cadena, se debe determinar el número de cadenas, porque cuando dicen, vamos a presentar una serie de cadenas, no se está determinando, entonces sí creo que se debe hacer un estudio para determinar cuántas, para justamente evitar un exceso o tal vez muy poca presencia.

EL LICENCIADO FERNANDO SALME: En los documentos presentados está la planificación para hacerlo, sólo faltaría determinar qué fecha y con qué periodicidad se hacen, para aprovechar el espacio que nos da el Estado de manera semanal, esta sería la número uno y luego vamos corriendo con el resto.

Setorib users



EL SEÑOR PRESIDENTE: No podríamos aprovechar esta cadena para dos cosas adicionales de información; una información general de normativas sobre el tema de publicidad, sucinto y tal vez una pequeña presentación de cómo opera el sistema de contratación de la promoción, yo desplazaría las escenas de los candidatos, cuando Ramiro habla, Ramiro explica y luego en grabación corta se presenta el sistema.

EL LICENCIADO FERNANDO SALME: La propuesta no la tengo porque recién la estaba trabajando, arranquemos con ésta, con los cambios urgentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El otro tema es de manera informativa.

EL LICENCIADO FERNANDO SALME: Se acaba esta cadena, la que acabamos de ver, mañana, lo más rápido posible y la otra inmediatamente el día lunes, específicamente el tema de ustedes.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: No por el hecho de sacar, si es que sale la cadena, debe salir bien, en la cadena si en verdad se ve un trabajo que está bueno, hay imágenes demasiado urbanas y el proceso democrático también implica el sector rural y en esto no se ve una participación del votante rural, creo que esos cambios sí tienen que darse porque si estamos dando un mensaje de participación, tiene que ser un cambio global, incluyente, creo que sí se tiene que mejorar eso.

EL LICENCIADO FERNANDO SALME: Señor Presidente, solamente para tener claras las cosas, entonces dar trámite al documento.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el mes de febrero se presentó una propuesta



por parte de la Dirección de Comunicación, solicitando la autorización para contratar un equipo de filmación, para la realización de estas cadenas. En esa ocasión el Pleno había dispuesto que se analice la posibilidad de esta contratación en una próxima sesión, esa es la resolución que habíamos adoptado, yo lo que propondría es que se autorice la contratación de ese equipo para poder hacer una producción semanal de las cadenas y es necesario tener el material para poder hacer esa producción.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Esa autorización ya se dio señor Presidente, personalmente planteé que se acoja eso y se resolvió en ese sentido y la fecha es del tres de marzo. El tres de marzo se volvió a conocer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces se autoriza la contratación de un equipo de filmación para la realización de las cadenas, el equipo es permanente.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, quedaría aprobada la cadena, con las observaciones realizadas por los señores Consejeros, y de la misma manera se autoriza la contratación del equipo para la filmación en cadena semanal, que saldrán a partir de esta semana y la próxima.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta las siguientes resoluciones:

PLE-CNE-2-11-3-2009

Visto el oficio No. 041-CC.SS.-CNE-2009 de 9 de marzo del 2009, el Pleno

del texto y sí se lo



del Consejo Nacional Electoral autoriza al Director de Comunicación Social, difunda cadenas nacionales de radio y televisión semanalmente, con el objeto de informar a la ciudadanía el trabajo que se encuentra realizando el Consejo Nacional Electoral para el proceso electoral 2009.

PLE-CNE-3-11-3-2009

Visto el oficio No. 034-CC.SS.CNE-2009 de 3 de marzo del 2009, del Director de Comunicación Social, y la Certificación Presupuestaria No. 224-DF-CNE-2009 de la Dirección Financiera, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza al señor Presidente del Organismo para que a través de la Dirección de Comunicación Social, contrate un equipo de filmación profesional que se encargue de realizar la producción y edición de las cadenas nacionales de radio y televisión, mediante las que se dará a conocer a la ciudadanía en general, las diferentes actividades que está desarrollando el Consejo Nacional Electoral el presente proceso electoral, producto que será entregado una vez por semana según el cronograma establecido.

Se dispone a la Directora Financiera realice las erogaciones pertinentes, previa la presentación de las facturas correspondientes.

4º Oficio No. 36-DPSE-09 de 6 de marzo del 2009, del Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., relacionado con la renuncia de Vocales en la Junta Parroquial José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, de la Provincia de Santa Elena.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Lo que pasa es que aquí no se resuelve



el problema. Del conocimiento, de la lectura de las comunicaciones, finalmente el Consejo sí puede contribuir a resolver el problema, porque los reemplazos de los vocales en los casos de ausencia de titulares suplentes se harán de acuerdo a las disposiciones de las Leyes de Elecciones y el Tribunal Supremo Electoral, eso dice la Ley de Juntas Parroquiales Rurales, el haber contestado como se contesta en relación al oficio tal y tal, no están relacionados con la fijación de leyes, reglamentos y normativas que regulan nuestras actividades, no es correcto, porque el único que tiene la base de datos de los candidatos principales más votados que no tuvieron escaneos, es el Consejo Nacional Electoral, lo que hay que hacer es más bien contestar diciendo, aquí está el nombre de la renuncia del principal y del suplente, en alguna de estas partes. Lo que hay que decir, de esa lista el siguiente candidato principal más votado es fulano de tal y le correspondería asumir, hasta ahí. Remitir a Organizaciones Políticas.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, con relación al oficio No. 36-DPSE-09, se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas que prepare el informe para la respuesta correspondiente a través de la Secretaría General.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-4-11-3-2009

Visto el oficio No. 36-DPSE-09 de 6 de marzo del 2009, del Director de la

setiembre u ocho



Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., que tiene relación con la renuncia de Vocales en la Junta Parroquial Rural "Jose Luis Tamayo", del Cantón Salinas, de la Provincia de Santa Elena, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Organizaciones Políticas para informe pertinente, mismo que será remitido a Secretaría General, con el objeto de que el señor Secretario General remita el oficio de contestación pertinente.

5º Conocimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, sobre recursos contenciosos electorales.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, existen los oficios números; 134, 67, 65, 69-09-TJ-SG-TCE, estos oficios contienen las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, los mismos que el Pleno del Consejo se los da por conocido. Dejo constancia que por resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el oficio No. 67-09-TJ-SG-TCE de 25 de febrero del 2009, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que da a conocer que dicho Tribunal, rechazó el recurso interpuesto por la señora Nelly Arminda Naula Argandoña, Directora del Partido Una Nueva Opción, Uno, Listas 1, en la Provincia del Guayas, y consecuentemente se confirman las resoluciones PLE-JPG-02-10-2-2009 y PLE-JPG-03-10-2-2009 adoptadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas. Se dispone que el señor Secretario General proceda al archivo de estos documentos, y haga conocer los mismos al Director de Organizaciones Políticas. Así mismo, el Pleno conoce el oficio No. 69-09-TJ-



TCE de 25 de febrero del 2009, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que da a conocer que dicho Tribunal, rechaza el recurso contencioso electoral de impugnación a la negativa de la inscripción de la lista de candidatos a Concejales urbanos del Cantón Milagro, auspiciado por el Movimiento Político Poder Ciudadano, Listas 32, ratificando la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 10 de febrero del 2009. Se dispone que el señor Secretario General proceda al archivo de estos documentos, y haga conocer los mismos al Director de Organizaciones Políticas; y, además, conoce el oficio No. 134-09-TJ-SG-TCE de 10 de marzo del 2009, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que da a conocer que dicho Tribunal, se inhibe de conocer la impugnación presentada por la señora Mercedes Ortiz y el señor Manuel Peñafiel, en contra de la Resolución PLE-JPEO-42-2-02-2009 de la Junta Provincial Electoral de El Oro, y consecuentemente, queda en firme la resolución adoptada por la referida Junta Provincial Electoral. Se dispone que el señor Secretario General proceda al archivo de estos documentos, y haga conocer los mismos al Director de Organizaciones Políticas.

7. Asuntos Varios.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Presidente, tengo pocos asuntos para varios. Quisiera señor Presidente y compañeras Consejeras, solicitar que el Pleno pudiese aprobar el solicitar en comisión de servicios, con sueldo, a la ingeniera Julia Edith Robert Garcés es funcionaria del Consejo Provincial

~~Secretaría General~~



de Pichincha, he pensado que podría ser útil que venga a laborar acá para apoyar el trabajo de la observación electoral, que había asumido la responsabilidad por encargo de este Pleno de coordinarla, ella tiene un perfil que puede ser útil en el ámbito de Protocolo y de organización operativa y logística en lo que es la presencia de los observadores, el pedido es de licencia con sueldo, yo había hecho una gestión previa con el Prefecto de la provincia para que existiese una respuesta positiva, pero se necesita el pedido, aquí está la hoja de vida de la ingeniera Julia Robert, como Coordinadora, se le otorga hasta diciembre, con sueldo del Consejo Provincial de Pichincha, se pagaría la diferencia de producirse.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-5-11-3-2009

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Directora de Recursos Humanos, realice los trámites que sean necesarios, con el objeto de solicitar al Prefecto Provincial de Pichincha, se conceda comisión de servicios con sueldo a favor de la ingeniera Julia Edith Robert Garcés, funcionaria de dicho Consejo Provincial; hasta el 31 de diciembre del 2009, para que preste sus servicios en la oficina del Consejero Fausto Camacho Zambrano, en calidad de Coordinadora Electoral.

Una vez que se conceda la comisión de servicios, la Directora Financiera realizará el pago a la referida funcionaria, de la diferencia de sueldo que le



corresponda.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Adicionalmente hay un último espacio de los que se habían asignado para que pueda ser contratado por los Consejeros y Consejeras, en el caso de un Coordinador Electoral, quiero solicitar que se apruebe la contratación de la licenciada María Laura Delgado Viteri, Coordinadora tengo aún vacantes, en este caso hay que solicitar una comisión de servicios sin sueldo a la Dirección General de Correos, es funcionaria de ahí.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-6-11-3-2009

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Directora de Recursos Humanos, realice los trámites que sean necesarios, con el objeto de solicitar a Dirección General de Correos del Ecuador, se conceda comisión de servicios sin sueldo a favor de la licenciada María Laura Delgado Viteri, funcionaria de dicha Dirección, hasta el 31 de diciembre del 2009, para que preste sus servicios en la oficina del Consejero Fausto Camacho Zambrano, en calidad de Coordinadora Electoral.

Una vez que se conceda la comisión de servicios, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para cumplimiento de esta resolución.

80
e. cherto



EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio No. 294-CNE-DPG-2009, dice: "Por la presente me dirijo a usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para solicitar la autorización para la contratación de la publicación de la nómina de miembros de Juntas Receptoras del Voto de esta provincia y del Cronograma del Plan de Capacitación a cumplirse en todos los cantones de la provincia del Guayas, la misma que se realizará en los Diarios El Universo y Súper el día domingo 15 de marzo.- El costo de esta publicación es de USD \$ 65.100, valor que sobrepasa el monto límite que se permite autorizar como Director de esta Delegación, destacando que en el presupuesto de Elecciones Generales del 2009, existe la disponibilidad presupuestaria en la Partida 530207 Difusión, Información y Publicidad".- Me permito solicitar se atienda esta petición en forma urgente, considerando que para que se realice la mencionada publicación el próximo domingo es necesario se extienda la respectiva autorización a más tardar el día jueves 12 de marzo, por la mañana.- Atentamente, f) Ing. Enrique Pita García, Director ..."

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, siendo una necesidad justificada, necesitamos que se informe a través de este medio también. Siendo útil esta publicación, debemos autorizarla, propongo que se coja el pedido.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Se aprueba la solicitud realizada en oficio 294, autorizando la publicación en los diarios El Universo y Súper, del día



domingo 15 de marzo, del cronograma del Plan de Capacitación.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-7-11-3-2009

Visto el oficio No. 294-CNE-DPG de 10 de marzo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza al ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del C.N.E., realice la publicación de los nombres de los miembros de las juntas receptoras del voto que participarán en las elecciones generales 2009, en dicha Provincia, en los diarios "El Universo" y "Súper", el domingo 15 de marzo del presente año, así como también del cronograma del Plan de Capacitación a cumplirse en todos los cantones de la Provincia del Guayas. Consecuentemente se dispone al Jefe Financiero de la Delegación de la Provincia del Guayas del C.N.E., realice la erogación de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 65.100.00), por concepto del pago de las publicaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, hay algunos varios de Secretaría. El primero dice: "Acta de la sesión de 10 de marzo de 2009: Subasta inversa electrónica SIE-CNE-DCC-003-2009.- PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA: PROVISIÓN, IMPRESIÓN Y CIRCULACIÓN DEL MATERIAL DIDÁCTICO CÍVICO, PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2009.- En las oficinas de la Dirección de Sistemas Informáticos, siendo las 17h00, se reúnen los miembros de la COMISIÓN TÉCNICA, nombrada para

el
ochenta y uno



llevar adelante el proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA SIE-CNE-DCC-003-2009.- Con el siguiente Orden del Día:

1.- Lectura y Aprobación del acta de la sesión de lunes 09 de marzo del 2009; 2.- Presenciar el Acto de Puja hacia la baja; y, 3.- Varios.- Se aprueba el orden del día y el Presidente solicita que por Secretaría se constate el quórum reglamentario; una vez constatado el quórum se procede a conocer el primer punto.- **PRIMER PUNTO.-** Se da lectura del acta de la sesión de 09 de marzo del 2009 en la que se calificó a los oferentes que cumplieron todos los requisitos y que les habilitó a participar en la puja; la misma que ya fue previamente aprobada para subir al portal de compras públicas, se ratifica su aprobación sin observaciones.- **SEGUNDO PUNTO.-** Se da inicio al acto de puja electrónica, hacia la baja a través del portal de compras públicas del Instituto Nacional de Contratación Públicas, a las 17h00, conforme al calendario previsto, sin embargo, se observa que de los tres proveedores habilitados, solamente un proveedor presentó la oferta económica inicial a través del portal, según consta en el cuadro de resumen de puja, adjunto a continuación.- Siendo las 17h30, finaliza la puja con los siguientes valores que ya permite ver el sistema: **ORDEN FINAL DE PUJA.- GRUPO COMERCIO: Proveedor: GRUPO EL COMERCIO C.A.- Última Oferta: USD 44,500.00; Fecha Oferta: 2009-03-10.-** Finalizado el acto, y sin tener otros asuntos que tratar se suspende la sesión con el objeto de que el Secretario elabore el acta respectiva.- Se reinstala la sesión.- Se analiza los resultados del proceso de contratación y se observa el artículo



62 inciso segundo del Reglamento General a la LOSNCP, en el cual se establece que: "En el caso de que exista una calificación previa de cualquier índole y luego de ésta quedará habilitado sólo un oferente, no se cumplirá el proceso de puja hacia abajo del precio referencial, sino que el día y la hora señalados para la puja se efectuará entre la entidad contratante y el oferente habilitado una sola sesión de negociación sobre el precio a ofertar que será inferior al precio referencial, de esta sesión se levantará una acta de negociación".- Cabe indicar que mediante acta de la sesión de 09 de marzo del 2009 la Comisión Técnica calificó a las empresas EL COMERCIO C.A., MAXIGRAF S.A. y TASKI S.A., por cumplir con todos los requerimientos establecidos en los pliegos; y, la empresa Editores e Impresores EDIMPRES S.A., fue descalificada por cuanto no dio cumplimiento a los requerimientos expuestos en los pliegos para este proceso de contratación.- Según el criterio unánime de la Comisión, sugiere al Pleno de este Organismo la adjudicación a la empresa GRUPO EL COMERCIO C.A., con la oferta presentada por los antecedentes mencionados; sin embargo, compete al Pleno de este Organismo definir la acción a tomar en este proceso de contratación.- Por secretaría se procede a la lectura de la presente acta, cuyo contenido es aprobado por unanimidad, y como acto final la Comisión resuelve emitir el proceso con los resultados al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que sea quien adjudique el contrato.- La Comisión Técnica deja constancia que todo el proceso cumplió con los principios de transparencia y equidad que

ochenta y dos



persigue el sistema de contratación pública a nivel nacional y que son aplicados por el Consejo Nacional Electoral.- Sin haber más puntos por tratar siendo las 18h30, se clausura la sesión.- Firman: MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- Dra. Tamara Garcés Almeida, ASESORA ELECTORAL, DELEGADA DEL PRESIDENTE CNE.- Econ. Manuel Estrada B., DIRECTOR ADMINISTRATIVO; Dra. Susana Baldeón Loza, DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA; Dr. Edison Ledesma Cardoso, SECRETARIO DE LA COMISIÓN”.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO Este es un caso similar, pero no exactamente igual, porque finalmente fueron calificados tres, pero sólo uno presentó propuesta y se aplica igual el artículo sesenta y dos, inciso segundo, no hubo puja, pero se propuso y corresponde ahí, lo que podría prestarse a confusión es lo que se incorpora en el acta, la transcripción del artículo sesenta y dos, que no tiene ningún sentido, porque lo que haría más bien es prestarse a confusión, porque la norma ahí citada no tiene relación con lo que sucedió, es que se inició la puja con tres habilitados, y sólo uno presentó oferta, que es diferente, y claro, en este caso no procede negociación y la comisión está concluyendo que se ratifique, la conclusión es correcta, creo que valdría la pena más bien, más allá de que en la sesión esto ha sucedido, porque esto es un acta, pero eso puede omitir esta parte porque puede generar confusión y por otro lado estaría de acuerdo en que se acoja el criterio, el pedido y lo que corresponde conforme a la ley, es que se adjudique al que participó y propuso, que es el Comercio. Analizado,



procede aplicar la norma del artículo sesenta y dos, por ende lo que procede, la conclusión que ustedes han sugerido es la correcta, pero en el acta hay que dejar constancia de esto. Antes de tomar una decisión en este tema del acta del proceso 003-2009, existió o no existió la puja, me refiero; este precio que fue propuesto por esta empresa de cuarenta y cuatro mil quinientos, ¿Subieron al portal en el momento de la puja?

LA DOCTORA TAMARA GARCÉS: En este proceso sube una oferta económica, en principio se calificaron tres empresas sobre una oferta económica y evidentemente el proceso de puja debió haberse llevado con normalidad, pero al no existir con quien pujar, se quedaron ahí.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: ¿A qué momento presentaron esa oferta? En el período que estaba establecido para la puja, ¿No cierto?

LA DOCTORA TAMARA GARCÉS: Claro.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: No hay una claridad en la licitación, respecto de qué pasa si es que estando calificados tres, sólo uno presenta oferta, no dice la ley expresamente qué hay que hacer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo, desde el sentido común, más que de la ley, si es que la ley dice; que tienes para la subasta y calificas unas ofertas técnicas, esas ofertas técnicas calificadas, esos oferentes calificados suben una oferta económica y como la oferta económica se habilita para participar recién a la puja, es decir, desde mi punto de vista el artículo sesenta y dos aplica perfectamente, porque el oferente no cumplió con todos los plazos y procedimientos, el momento que no subió la oferta económica, dejó de ser

ocho u tres



oferente.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: La oferta económica se presenta en el período establecido el 10 de marzo, de cinco a seis de la tarde, en ese momento han presentado.

LA DOCTORA NATALIA CANTOS: La oferta inicial tiene que presentar antes de la puja, no en el período.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Para que esto quede grabado, tal vez podríamos escuchar las opiniones, tanto de Freddy que es nuestro experto en eso, para tomar una decisión, en el procedimiento, veamos qué nos dice Natalia.

LA DOCTORA TAMARA GARCÉS: Solamente quisiera aclarar un tema, dentro del cronograma de la subasta inversa hay un día y una hora determinada de límite para subir las ofertas económicas, en este proceso esa hora y ese día se respetó, luego que se cierra la subida de ofertas económicas, empieza el proceso de puja, en este proceso ese día y hora se respetó, repito, luego de que se cierra el proceso, le sube la oferta económica y a continuación es la puja.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ahí tal vez el error fue ir a la puja, cuando solamente era una oferta económica.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: No fue una puja, es el mismo caso de Montgar.

LA DOCTORA TAMARA GARCÉS: La diferencia fundamental es en el momento en que se califica más de un oferente, al calificarse más de un



oferente, se completa el período de calificación y se habilita para que suba la oferta económica. ¿Qué dice la ley?, la ley dice que cuando solamente se califica un oferente, en vez de puja, se hace negociación directa, un poco ese fue el criterio que manejó la comisión, sin embargo ponemos a consideración del Pleno, para que sea el Pleno quien decida qué procedimiento seguir.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: O sea, la razón por la que dejaron de ser calificados, es porque nunca presentaron la oferta económica, entonces no hubo puja, y al no haber puja...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negociación directa.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Claro, porque sí es aplicable aunque no sea expresamente dicho, ¿Por qué?, porque hay que aplicar la norma en función de los intereses del Estado y de la institución y la aplicación de la norma en función de los intereses del Estado es negociar. En este caso había entendido otra cosa y por eso propuse una cosa diferente, respecto de que la norma sesenta y dos no es aplicable y más bien es aplicable, creí que en el período que la ley establece que debe haber la puja, se presentó solamente uno y nadie más presentó, pero no es eso, hay un período anterior, donde todos los calificados tienen que presentar su primera oferta económica, para entonces entrar a la puja, nunca hubo y es aplicable lo del artículo sesenta y dos, al revés de lo que dije hace un rato. Lo que corresponde aquí es, hubiese sido directamente pedir al Pleno que designe a quiénes van a hacer la negociación. Lo que deberíamos hacer es,



disponer quién va a representar al Pleno en esta negociación con el Diario El Comercio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero abonar en ese criterio, el procedimiento dice, se suben los pliegos en un plazo determinado, se entregan unas ofertas técnicas, se califica la oferta técnica, ojo, lo que está calificando es la oferta técnica, calificada la oferta técnica, se le habilita para continuar participando en el proceso, calificado tiene que presentar la oferta económica y presentada la oferta económica se habilita para participar en el proceso de puja, si no cumple el procedimiento de poner la oferta económica, sencillamente no calificó para participar en la puja. Si calificaste la oferta técnica, la oferta técnica le habilitaba para participar, pero tiene que presentar la oferta económica para participar en la puja, en cuyo caso tenemos un caso de oferente único, porque los otros finalmente al no presentar la oferta económica desistieron de participar, ya no participaron, ya dejaron de participar al no presentar la oferta económica, con lo cual quedó uno sólo de los oferentes habilitado para participar, que es el que presenta la oferta económica.

EL INGENIERO FREDDY ORBE: Señor Presidente, señores Consejeros buenas tardes. En las definiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una oferta habilitada es una oferta que cumple todos los requisitos exigidos en los pliegos precontractuales, esa es una oferta habilitada, ese es el punto, debe estar en la Contratación Pública y en el Portal de Compras Públicas, el artículo sesenta y dos de la ley. En este



proceso se presentaron cuatro ofertas técnicas, desde el punto en que un proveedor comienza a presentar su oferta se convierte en un oferente, si el proceso de subasta inversa se compone de la presentación de la oferta técnica y luego de la oferta económica, el hecho de que no haya presentado una oferta económica, no quiere decir que en ningún momento dejó de ser oferente, porque ya tuvo un compromiso en papel; una aclaración, el artículo sesenta y dos habla de que en el caso que exista una calificación previa de cualquier índole y que luego de este proceso solamente haya quedado habilitado un proveedor, éste no es el caso porque tuvimos tres proveedores habilitados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me parece que ahí no estamos viendo el procedimiento, estamos buscando un camino que no es el camino exacto, el camino exacto es ver lo que la propia ley dice con respecto a los pasos que se deben seguir y cómo se denomina cada uno de esos pasos, en el caso de la subasta. Oferente habilitado, es aquel que está en capacidad de continuar el proceso, le dicen, bien, usted cumple los requisitos técnicos, usted puede continuar el proceso, está habilitado para qué, para presentar una oferta económica y continuar el proceso y participar de la subasta, este oferente habilitado no cumple con el requisito de presentar la oferta económica, por ende deja de estar habilitado y queda un sólo oferente, que es el que presenta la oferta económica. Es de sentido común.

9/ EL INGENIERO FREDDY ORBE: Otra aclaración, en el sistema el proveedor así no presente su oferta económica inicial hasta el momento, la

o abierto u único



hora señalada, eso va a quedar en el histórico del sistema, se queda en un estado habilitado, por el hecho de no presentar su oferta económica se cambia de estado, este proveedor se va a quedar como habilitado en la base de datos del sistema, entonces no va a haber aquí el caso que sólo se habilitó uno, porque informáticamente hablando, en la base de datos se queda en el estado que nosotros como entidad contratante le dejamos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, eso es como el sistema informático opera, el sistema informático está diseñado para operar de acuerdo a una ley, si es que es la ley dice; se establecerán los plazos; primero se subirán las ofertas, después tendrán el plazo para preguntas y respuestas; una vez que haya concluido eso se presentarán las ofertas técnicas, se analizarán las ofertas técnicas, de ese análisis se habilitarán aquellas que cumplen con los requerimientos técnicos, para que continúen con el proceso. Los habilitados presentarán su oferta económica e irán al proceso de puja, ese es el proceso. El momento en que este señor, más allá de que en el sistema que conste como habilitado, porque él tiene que participar en los plazos y con los componentes que se están estableciendo, porque si no, podrías dejar un proceso de contratación eternamente abierto, porque están eternamente habilitados los oferentes, en el sistema pueden estar, pero en la práctica este oferente al no presentar su oferta económica quedó fuera del proceso de subasta, insisto, este es oferente único, no cumplió con todos los requisitos para participar en la subasta que es la conclusión de todo el proceso, es como que presentó una oferta y después ya se arrepintió, mejor



no participa, gracias, es eso:

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Presidente, sin embargo para evitarnos cualquier tipo de interpretación que podríamos decir que no tenemos esa capacidad, propongo que la resolución sea, nombrar al fulano de tal, o a tal persona, como la comisión encargada de la negociación, por qué, porque nosotros tenemos que establecer un procedimiento en defensa de los intereses institucionales y del Estado y la única forma en este caso para que esto suceda es que se produzca una negociación si es que hay un vacío legal en el caso que lo hubiese, que aparentemente esto es así, aunque coincido con lo que dice el Presidente, pero no dice la ley en alguna parte de manera expresa, pero cuando existe un vacío de esa naturaleza, el procedimiento que debe asumir la institución es el más favorable para los intereses de la Institución y del Estado y en este caso el único más favorable es negociar el precio con El Comercio y si logramos que se baje cien dólares, finalmente hemos precautelado los intereses del Estado en esos cien dólares, porque la otra decisión de contratar con ese precio, más bien estaría yéndose en contra de ese sentido. Si es que ustedes aceptan, para sugerir, la comisión de negociación la debería presidir la Directora de Capacitación, doctora Susana Baldeón, o Tamara o Manuel Estrada, o los tres, no sé cómo les parece más idóneo. Susana Baldeón, Álvaro Sáenz y el propio doctor Ledesma sea el Secretario, para levantar el acta de la negociación.

03
echeita y sus



EL SEÑOR PRESIDENTE: La resolución es que, al haberse presentado una sola oferta económica, el Pleno del Consejo decide nombrar una comisión para la negociación del precio, con El Comercio S.A., quien presentó la oferta económica única.

EL SEÑOR SECRETARIO: El acta para la subasta inversa electrónica para el proceso de contratación para la provisión, impresión y circulación del material didáctico, para las elecciones generales del dos mil nueve. Y al haberse presentado una sola oferta económica señor Presidente, el Pleno decide nombrar una comisión negociadora compuesta por la Directora de Capacitación como Presidenta, el Sociólogo Álvaro Sáenz y el doctor Edison Ledesma como secretario.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta las siguientes resoluciones:

PLE-CNE-8-11-3-2009

Una vez que se conoce el contenido del Acta de Calificación de la sesión de 10 de marzo del 2009, de la Comisión Técnica conformada a través de Resolución **PLE-CNE-6-26-2-2009**, para el proceso de Subasta Inversa Electrónica de la contratación para provisión, impresión y circulación del material didáctico cívico, para las elecciones generales 2009, en la que se establece que la Empresa El Comercio C.A., es la única que ha cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforma una Comisión negociadora integrada



por la doctora Susana Baldeón Loza, el MSc. Álvaro Sáenz y el doctor Edison Ledesma, para que negocien con el representante legal de la Empresa El Comercio C.A., la provisión del referido servicio.

Una vez que se dé cumplimiento a lo establecido anteriormente, se preparará el Acta de Negociación pertinente, que será conocida por el Pleno del Organismo.

PLE-CNE-9-11-3-2009

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2009** de 26 de febrero del 2009, aprobó los pliegos para la provisión e impresión del material didáctico cívico, que se utilizará para las elecciones generales 2009;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Instructivo de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Electrónica, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-1-2009**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-7-26-2-2009** conformó la Comisión Técnica de subasta inversa electrónica, para la provisión e impresión del material didáctico cívico, que se utilizará para las elecciones generales 2009; conformada por: la doctora Tamara Garcés, Asesora Electoral, delegada del Presidente del Organismo, quien la presidirá; el economista Manuel Estrada, Director Administrativo, en representación de dicha Dirección; doctora Susana Baldeón Loza, Directora de Capacitación

OT
ochenta y siete



Cívica, en representación del Departamento requirente; y, el doctor Edison Ledesma, Técnico Electoral 1, designado Secretario de esta Comisión Técnica;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través de portal de compras públicas; y los Arts. 56 y siguientes del Reglamento a la referida Ley, establecen el procedimiento a seguir para esta subasta inversa electrónica; y,

Que, la Comisión Técnica conformada a través de Resolución PLE-CNE-7-26-2-2009, hace conocer al Pleno del Organismo el acta de la sesión de subasta inversa electrónica de 10 de marzo del 2009, en la que consta entre otros aspectos, que la provisión e impresión del material didáctico cívico, que se utilizará para las elecciones generales 2009; mediante puja, resultó ganadora MAXIGRAF S.A., por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 84.346.00).

En uso de sus atribuciones

RESUELVE

Acoger el texto del Acta de Subasta Inversa Electrónica de la sesión pública de 10 de marzo del 2009, de la Comisión Técnica conformada a través de Resolución PLE-CNE-7-26-2-2009, y consecuentemente, el Pleno



del Consejo Nacional Electoral resuelve adjudicar a MAXIGRAF S.A., la provisión e impresión del material didáctico cívico, que se utilizará para las elecciones generales 2009, por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 84.346.00).

Disponer al Director de Asesoría Jurídica (E), elabore el contrato correspondiente, en el que se establecerá que la doctora Susana Baldeón Loza, Directora de Capacitación Cívica, será la administradora del referido contrato, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias de conformidad con lo establecido en las cláusulas del referido contrato.

EL SEÑOR SECRETARIO: Siguiendo punto, señor Presidente.- Acta de la sesión del 10 de marzo del 2009. subasta inversa electrónica SIE-CNE-DCC-002-2009. Proceso de contratación para: Provisión e impresión de material didáctico cívico, para las elecciones generales 2009.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Para ahorrar tiempo vamos al orden final de puja.

EL SEÑOR SECRETARIO: Doy lectura al orden final de puja:

Proveedor	Ultima oferta	Fecha oferta
MAXIGRAF S.A.	84.346.00	2009-03-10/10:28:18
Imprenta Don Bosco CSP	85.100,00	2009-03-10/09:16:02.-

00
ochento y ocho



Finalizado el acto, y sin tener otros asuntos que tratar se suspende la sesión con el objeto de que el Secretario elabore el acta respectiva.- Se reinstala la sesión.- Por Secretaría se procede a la lectura de la presente acta, cuyo contenido es aprobado por unanimidad, y como acto final la comisión resuelve emitir el proceso con los resultados al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que sea quien adjudique el contrato.- La comisión técnica deja constancia que todo el proceso cumplió con los principios de transparencia y equidad que persigue el sistema de contratación pública a nivel nacional y que son aplicados por el Consejo Nacional Electoral.- Sin haber más puntos que tratar siendo las 11h30, se clausura la sesión.- Firman los Miembros de la Comisión Técnica: Dra. Tamara Garcés Almeida, ASESORA ELECTORAL, DELEGADA DEL PRESIDENTE CNE; Econ. Manuel Estrada B., DIRECTOR ADMINISTRATIVO; Dra. Susana Baldeón Loza, DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA; Dr. Edison Ledesma Cardoso, SECRETARIO DE LA COMISIÓN".

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Aquí no consta el precio referencial, en términos de la puja que se produjo, quien ganó es MAXIGRAF y corresponde adjudicar a MAXIGRAF para seguir el procedimiento. Propongo que se adjudique a MAXIGRAF. La doctora Susana Baldeón Loza, podría ser nombrada como la Administradora de ese contrato.

LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS: Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Pleno resuelve, aprobar la



adjudicación a la empresa MAXIGRAF S.A., por el valor de ochenta y cuatro
cientos cuarenta y seis dólares, y además, decide nombrar como
administradora del contrato a la doctora Susana Baldeón Loza.

EL SEÑOR SECRETARIO: El memorando 210-DCC-CNE-CDE-2009, dice
en su texto: "Por medio del presente, ponemos en su conocimiento señor
Presidente y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional
Electoral, la Propuesta del "Taller de Capacitación a personas de 16 a 18
años – Elecciones Generales 2009" para su aprobación y ejecución salvo el
mejor criterio de los señores Consejeros y Consejeras del CNE.- Por la
favorable atención que se digne dar al presente, anticipamos nuestros
agradecimiento.- Atentamente, F) Dra. Susana Baldeón Loza, Directora de
Capacitación Cívica".

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Presidente, revisado el anexo, me parece
que deberíamos aprobar que se realice el Taller, aprobar los egresos de los
cuatrocientos veinticinco dólares que son los necesarios para los refrigerios
y nada más. Si estamos de acuerdo, que se apruebe en ese sentido.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, quedaría aprobada la
solicitud.

LA SEÑORA DOCTORA COLOMA: La capacitación aquí es, de forma
general para las personas de dieciséis a dieciocho años, ¿Participarían
quienes?

d
EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, quedaría aprobada la
solicitud inserta en el memorando 210-DCC, respecto al taller de

07
coberto y ncece



capacitación a las personas de dieciséis a dieciocho años para las Elecciones Generales 2009, así como disponer a la Directora Financiera el egreso de cuatrocientos veinticinco dólares para el Taller antes mencionado y aprobado.

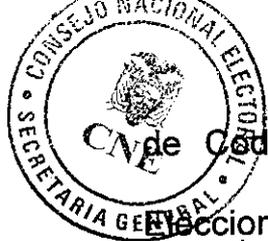
El Pleno de Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente resolución:

PLE-CNE-10-11-3-2009

Visto el memorando No. 210-CCC-CNE-SBL-2009 de 11 de marzo del 2009, de la Directora de Capacitación Cívica, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la realización del Taller de Capacitación sobre las elecciones generales 2009, dirigido a las ciudadanas y ciudadanos de 16 a 18 años, que se llevará a cabo en el Colegio Mejía, de la Ciudad de Quito, el sábado 14 de marzo del 2009

La Directora Financiera realizará la erogación de (USD \$ 425.00), que se requiere para la realización de dicho taller de capacitación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el informe No. 001, dice: "Mediante resolución No. PLE-CNE-2-4-3-2009 de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso que la comisión integrada por quienes suscribimos el presente, prepare un proyecto de Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el mismo que se adjunta al presente sobre la base de las siguientes consideraciones: 1. Base para la codificación: Sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto



de Codificación las siguientes normas: 1. Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008.- 2. Fe de erratas al Art. 39 de las normas Generales para las Elecciones dispuestas e el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 485 de 10 de diciembre de 2008.- 3. Resolución No. PLE-CNE-15-29-1-2009 que aprueba las Reformas a las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008.- 4. Resolución No. PLE-CNE-15-19-2-2009, de 18 de febrero de 2009 que aprueba las normas para la contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009.- 5. Resolución No. 1-4-3-2009, de 4 de marzo de 2009, que aprueba la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones dispuesta en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.- 2. Sugerencia de reforma: "Toda vez que existe contradicción entre lo que consta en la parte final del primer inciso del artículo 20, de las Normas Generales para las Elecciones.- Dispuestas en el Régimen de Transición que dice: "...y, un secretario general que designará el Consejo Nacional Electoral de la terna propuesta por la Junta Provincial"; y lo que consta en el literal f) del artículo 21 del mismo cuerpo legal que expresa: "Art. 21.- Son funciones de las Juntas Provinciales Electorales: f).- Designar al Secretario

40
heberto



de la Junta”, la comisión sugiere que el Pleno, en calidad de ~~reforma~~ apruebe el siguiente texto: “Sustitúyase el literal f) del Art. 21 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición por el siguiente texto: f) Conformar la terna para Secretario general de la Junta, la cual se enviará al Consejo Nacional Electoral para que proceda a su designación”.- 3. Propuesta: Con estos antecedentes, la comisión presenta para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Proyecto de Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuesta en el Régimen de Transición, mismo que de ser aprobado se dispondrá su publicación inmediata en el Registro Oficial.- Adicionalmente nos permitimos sugerir que se disponga la publicación de un inserto en los diarios de mayor circulación nacional de esta codificación para su mejor difusión y conocimiento ciudadano de las normas que rigen las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio del 2009: Atentamente, f) doctor Marcelo Torres, Asesor Electoral, doctor Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica (E), doctor Víctor Hugo Ajila, Asesor Electoral”.

EL SEÑOR SECRETARIO: Adjunto la Codificación de las Normas Generales para la consideración del Pleno

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Presidente, habría que acoger la propuesta o la sugerencia de reforma, eliminando de esa propuesta la palabra “general”, proceder a insertar en la codificación esa reforma, en el artículo 21, literal f), y adicionalmente quisiera sugerir que de la codificación se retiren los subtítulos de muy pocos artículos que tienen subtítulos, los



artículos cuatro, seis, siete, porque lo procedente, en todo caso, si es que queremos sostener subtítulos de los artículos, deberíamos ponerles a todos, entonces que se sostengan estos: 3, 4, 6 y 7, no sé si más adelante, creo que no hay ninguno, no tiene sentido es preferible retirar esos subtítulos, en un caso está entre paréntesis, en otros casos está con punto y raya, sí creo que esos hay que retirarlos, de los artículos cuatro, seis, siete; y luego, quiero proponerles a las compañeras y compañero Presidente, que en el artículo de las juntas receptoras del voto, número veintiocho se añada al final un inciso, que se establezca una sanción pecuniaria, equivalente al cincuenta por ciento de un salario unificado a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ser miembros de juntas receptoras del voto, el sostener dos salarios mínimos vitales en ocho dólares, que es lo que dice actualmente la ley, se ha convertido en un elemento que no disuade a quien no quiere asistir, prefiero pagar los ocho dólares y no concurren. Me parece que si bien el Consejo ha tenido como política fundamental el lograr la motivación, el incentivo para que la gente vaya y estamos haciendo esfuerzo para eso y vamos a continuar haciendo esos esfuerzos, creo que vale la pena que nosotros establezcamos una sanción pecuniaria de esta naturaleza, en este caso serían si no me equivoco, ciento diez dólares, el cincuenta por ciento. Esa es mi propuesta que se incluya en el artículo veintiocho un tercer inciso con una redacción que habría que hacerla adecuadamente, pero en ese sentido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se publique en el Registro Oficial y se

Acuerdo a una



entregue en los casilleros electorales de las distintas organizaciones políticas, como que se disponga a todas las Delegaciones Provinciales.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Valdría la pena añadir, no sé si con un documento de esta naturaleza, sí, con un documento certificado del Secretario también se haga una notificación a los principales de las Funciones del Estado, de los medios de comunicación, de los municipios, disponer que en cada provincia las delegaciones también hagan llegar a los Municipios, Consejos Provinciales, básicamente a los actores que tendrían relación con esto, no nos circunscribamos sólo a los que tienen casillero, amplíemos eso y a los organismos de control.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: Señor Presidente, ante la propuesta del Consejero Camacho, de la multa, debo manifestar mi desacuerdo, la Ley electoral, inclusive dentro de lo que es participación no puede ser coercitiva, en consecuencia no estoy de acuerdo, yo al menos no apoyaría esa moción. El cincuenta por ciento de un salario no comparto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La democracia conlleva derechos y obligaciones de los ciudadanos, ser miembros de los organismos electorales es una obligación, aparte de ser un derecho, es responsabilidad.

LA DOCTORA LUCILA VALLEJO: Responsabilidades, no obligación.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: Estamos frente a un cambio de época, y esto no nos puede llevar a que las responsabilidades estén condicionadas, por eso tenemos que hacer, hoy estamos comenzando un cambio, no podemos caer en las mismas trabas del pasado, cuando inclusive no se



puede hablar de democracia, la democracia pensamos que es únicamente cuando nos acercamos a dar el voto, cuando no hay una participación, entonces esa es la cultura política que tenemos que fomentar y tenemos que crear desde aquí, no puede ser que por una situación coercitiva, la gente tenga que ir, tiene que ir porque tiene esa responsabilidad, porque debe ir, porque tiene que cumplir con el país, esa es la razón por la que no creo en estas medidas coercitivas.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Señor Presidente, como un elemento de juicio adicional, el hecho de que los ciudadanos tengamos derechos, nos conlleva obligaciones, no son responsabilidades, son obligaciones, eso dice la Constitución y la Constitución también dice que el voto es obligatorio y la ley y la Constitución también dice que la asunción de la responsabilidad de la función de un miembro de un organismo electoral es obligatorio, no es un tema que a mí me gusta que sea obligatorio o no es obligatorio o que digamos y utilicemos el términos de responsabilidad, en derecho público tenemos que acogernos a lo que dicen las normas y las normas hablan de obligación y la obligación se cumple o se incumple y si se incumple la obligación hay que sancionar, esa es la estructura administrativa, jurídica de este país, con la nueva Constitución, no con la vieja, con la nueva, entonces no creo que el hecho de que se pueda establecer una sanción a quien no cumple una obligación, sea un hecho que desvirtúe la condición democrática de la institucionalidad dispuesta por la Constitución del 2008.

d

En todo caso, respeto como el que más el criterio de mi compañera Santa,

TC
Nuevos u das



sin embargo discrepo, esto es parte de la democracia, el planteamiento tiene que ver con toda una experiencia de que es lo que pasa en un proceso electoral, cuando efectivamente los ciudadanos no cumplen con su obligación y lo que sucede en la práctica diaria, tenemos pedidos clamorosos de alguna de las provincias orientales; por ejemplo, donde dicen que si no establecemos algún mecanismo mayormente coercitivo, no vamos a tener miembros en las juntas receptoras del voto, porque no es un tema de que, porque ahora hago una declaración logro sensibilizar a mis conciudadanos para que acudan, qué pasa y nos ha sucedido en el pasado; y finalmente los ciudadanos no acuden, tomamos ciudadanos de la cola, constituimos la junta, pero tenemos un escrutinio que no está bien hecho y es un fracaso, entonces hemos tenido en la provincia del Guayas, por ejemplo, treinta por ciento de juntas receptoras del voto que no hacen el escrutinio, porque no saben cómo hacerlo, porque son conformadas las juntas con gente que ese rato asoma y ese rato los ponemos en las juntas. No digo que esto va a solucionar el cien por ciento la ausencia, pero va a solucionar en un porcentaje ojalá significativo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No es un tema ligero, estoy de acuerdo con lo que plantea Fausto, sí es necesario, que si es que hay una obligación, que conlleva el incumplimiento de una obligación, conlleva a algún tipo de sanción, sin embargo si considero que es necesario evaluar de mejor manera esto, porque pueden haber personas dentro de los que no acuden a ser miembros de juntas, que no acuden por el hecho de que no fueron



notificados, por ejemplo; ha sucedido también. Y esto puede conllevar a que sancionemos a personas de alguna manera injusta o no justificada.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Presidente, si me permite, esa es la obligación que tiene que cumplir quien fue notificado y eso es parte de un procedimiento en nuestro instructivo, el rato de aplicar, si es que se aprobaría esto, nosotros tenemos un comprobante de notificación, quién puede ser sancionado, quien fue notificado, quién no fue notificado no puede ser sancionado obvio y este es un tema de procedimiento, que nosotros lo podemos establecer. En todo caso estoy de acuerdo, puede ser que la propuesta es demasiado, creo que hay que hacerlo proporcional a la remuneración unificada, pero en una proporción más reducida, el veinte por ciento. A quién se nombra miembro de la junta, tienen remuneración, pero los estudiantes son lo que menos incumplen, los que incumplen son los que tienen relación laboral, ocho, diez dólares pagan, veinte dólares pago.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: El veinte por ciento, tal vez eso se podría reglamentar para este proceso de elecciones, pero también tienen que pensar que el Consejo Electoral como una función debe tener un trabajo permanente, tiene que haber una capacitación permanente, tiene que haber una evaluación sistemática, al haber esa capacitación, no hay necesidad de la coerción, no hay necesidad de la multa, aquí lo que se tiene es que crear y construir, pero por favor, algo que felicité fue el eslogan, "construimos democracia", toda democracia no se construye con esta forma de multas, con el miedo, con el terror, la democracia se construye con cada

noventa y tres



una de las personas, siendo participativos, siendo entes activos, en esa situación igual no estoy de acuerdo con la multa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo sí quisiera llamar a una reflexión adicional a Santa, son treinta años de democracia y yo ya perdí la cuenta de cuántos procesos electorales, lo que ha sido recurrente y permanente en los procesos electorales es que los ciudadanos no participen, lo que estás planteando es un ideal y es un ideal que hay que buscarle legalidad, pero tenemos una elección a puertas donde necesitamos que doscientas veinte mil personas se capaciten y participen, la normativa que estamos estableciendo es solamente en esta elección, pero en un plazo de tres meses o cuatro meses, que el Consejo ha estado en funciones, el pensar que podamos cambiar una idiosincrasia y una forma de pensar y actuar que se ha venido repitiendo durante muchos años, muy difícil, hay ciudadanos que les gusta ser miembros de la junta y van con mucho agrado, pero la mayoría de miembros de junta no hacen eso, si bien es cierto, la propia ley establece una sanción, esa sanción al ser calculada sobre la base de un salario mínimo vital que no se ha modificado en años, que básicamente no existe, no tiene ningún sentido, no resulta ser una sanción que pueda moverse para que participe. En este tipo de cosas hay que buscar un equilibrio entre la sanción y la motivación, estamos haciendo todo lo posible para motivar, sin embargo estamos concientes y claros de que sino existe a la par esta motivación cívica, si no existe una coerción, que obligue a hacer, no vamos a ir a ningún lado, si a un estudiante no le dice que le vas a poner



pero, por más que es su obligación estudiar, no estudia, sin embargo saben que tiene una sanción.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: Sólo les pregunto, si hay una sanción, hay lo contrario, hay la motivación, les van a pagar de la misma forma.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Se les va a pagar trece dólares a cada uno de los miembros de la junta receptora del voto, estamos invirtiendo varios cientos de miles de dólares, en esos incentivos que antes no se invertían, el que acude tiene un incentivo, el que no acude tiene una sanción.

LA DOCTORA SANTA COLOMA: El que acude tiene los trece dólares, el que no, paga los trece dólares, tiene que haber un equilibrio, tiene que ser equitativo, el que va tiene el incentivo, perfecto, desconocía eso y el que no va también le cobran los trece dólares, y ahí se recupera.

EL SEÑOR FAUSTO CAMACHO: Presidente, para dar salida a esto, propongo que se modifique la propuesta inicial, para que la sanción sea el veinte por ciento y no el cincuenta por ciento.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Pleno aprobaría la codificación de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, con las observaciones realizadas por las señoras Consejeras, señores Consejeros, y con la votación en contra por parte de la Consejera Santa Coloma, en lo que tiene que ver a la sanción pecuniaria de los ciudadanos que no cumplan con la obligación de asistir como miembros de las juntas receptoras del

74
Naveiro & Castro



voto, en el valor del salario mensual unificado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la siguiente

resolución:

PLE-CNE-11-11-3-2009

Visto el informe No. 001 de 10 de marzo del 2009, de los doctores Marcelo Torres, Alex Guerra Troya y Víctor Hugo Ajila, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial del siguiente documento:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEIDERANDO:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicó la Resolución No. PLE-CNE-1-21-11-2008 de 21 de noviembre de 2008, que contiene las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, se publico la Resolución No. PLE-CNE-3-25-11-2008 de 25 de noviembre de 2008, que contiene una fe de erratas al artículo 39 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

Handwritten signature and initials.



Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-15-19-2-2009 de 19 de febrero de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009;

Que, mediante resoluciones No. PLE-CNE-15-29-1-2009 de 29 de enero de 2009 y PLE-CNE-1-4-3-2009 de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reformó las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República;

y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-4-3-2009 de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la conformación de una comisión que se encargue de la codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

En uso de sus atribuciones constitucionales resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

Principios, Derechos y Garantías

Principios Fundamentales

[Handwritten signature]

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,



plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 2.- La calidad de elector habilita:

- a) Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del Poder Público, de acuerdo con la Constitución de la República, la ley y estas normas;
- b) Para ser elegido y desempeñar los diversos cargos que comprenden dichas funciones;
- c) Para pronunciarse en los mecanismos de democracia directa previstos en la Constitución.

Art. 3.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Normas Generales

Art. 4.- El proceso de elección de los dignatarios señalados en el Régimen de Transición Constitucional, será organizado y dirigido por el Consejo



Nacional Electoral.

En adelante, cuando se mencione la frase "proceso electoral" se entenderá el previsto en el Capítulo Segundo del Régimen de Transición.

Art. 5.- El ámbito de aplicación de estas normas se encuentra establecido en el Régimen de Transición y comprende:

- a) El sistema electoral, que se basa en los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;
- b) Las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- c) Los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía;
- d) La organización del Consejo Nacional Electoral;
- e) La organización y desarrollo del proceso electoral;
- f) El financiamiento y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;
- g) La relación de la Función Electoral con las organizaciones políticas;
- h) Las normas y procedimientos de la justicia electoral de su competencia.

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Régimen de Transición Constitucional, las dignidades a elegir son las siguientes:

- 1. Presidente y Vicepresidente de la República.
- 2. Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
- 3. Integrantes de la Asamblea Nacional elegidos por las circunscripciones provinciales, la nacional y la especial del exterior. En cada provincia se elegirán dos asambleístas, más uno por cada doscientos mil

16
noventa y seis



habitantes o fracción mayor de ciento cincuenta mil; quince (15) asambleístas nacionales; y, seis (6) por las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África.

4. Prefectos y viceprefectos provinciales.
5. Alcaldes municipales.
6. Cinco (5) y un máximo de quince (15) concejales y concejalas en cada cantón, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
7. Cinco (5) vocales para cada una de las juntas parroquiales rurales; el más votado será elegido Presidente.

La aplicación de estas normas se basará en el último censo de población.

Art. 7.- Para las elecciones de concejales en los cantones existirán dos circunscripciones electorales, una urbana y otra rural, constituidas por los electores de las parroquias urbanas y las rurales, respectivamente.

En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal.

En los cantones que no cuentan con parroquias rurales existirá una sola circunscripción, donde se elegirán todos los concejales.



CAPÍTULO TERCERO

Sufragio, Derechos y Garantías

Art. 8.- La ciudadanía expresa su voluntad soberana por medio del voto popular que será universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en la forma y condiciones establecidas en estas normas.

Art. 9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de la República el ejercicio del derecho al voto será:

1. Obligatorio para las personas mayores de 18 años, así como para quienes se encuentran privados de su libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. Facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y las personas con discapacidad.

Art. 10.- La calidad de elector se probará con la constancia de su nombre en el registro electoral. La identidad se verificará con la presentación de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte en la correspondiente Junta Receptora del Voto, sin considerar la vigencia de estos documentos.

Art. 11.- De conformidad con el Art. 63 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes al Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales

74
noventa y siete



y de la Circunscripción del Exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Art. 12.- Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido en el país al menos 5 años, quienes, para ejercer este derecho, deberán inscribirse en el Registro Electoral.

Art. 13.- El goce de los derechos políticos se suspenderán en los casos determinados por la Constitución y la Ley.

Art. 14.- Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el funcionamiento de los organismos electorales. Los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades electorales.

Art. 15.- Concédese acción ciudadana a los electores para denunciar ante las Delegaciones Provinciales Electorales las infracciones electorales.

CAPÍTULO CUARTO

Órganos de la Función Electoral

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Art. 16.- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, sus integrantes son servidores públicos sujetos a control



ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones; gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia así como de inmunidad mientras ejercen las funciones.

Los organismos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en su ámbito, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de estas normas y a los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes, apoderados, delegados y las candidatas o candidatos.

Art. 17.- Durante el proceso electoral los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas y privadas, quienes cumplirán las disposiciones de las autoridades electorales.

Art. 18.- Los integrantes de las Juntas Provinciales Electorales, Juntas Intermedias de Escrutinio y de las Juntas Receptoras del Voto gozan de inmunidad desde el momento de su posesión hasta la proclamación de resultados en el caso de las Juntas Electorales Provinciales; y, hasta tres días después de realizadas las votaciones en el caso de las Juntas Intermedias y las Receptoras del Voto; inmunidad que no ampara las infracciones electorales ni los delitos flagrantes.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones del Consejo Nacional Electoral

Art. 19.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos



electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones.

2. Designar los integrantes de los organismos electorales des-concentrados.
3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.
5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.
6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.
8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.
9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.
12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en



coordinación con el Registro Civil.

13 Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.

Además, ejercer las funciones de autoridad nominadora y otras que señale la ley.

SECCIÓN TERCERA

Organismos Electorales Desconcentrados

Parágrafo 1ro.

Juntas Provinciales Electorales

Art. 20.- Las Juntas Provinciales Electorales tienen jurisdicción provincial y son de carácter temporal, funcionan mientras son necesarias para la realización del proceso electoral; se integran por cinco vocales principales y cinco suplentes designados por el Consejo Nacional Electoral; y, un secretario general que designará el Consejo Nacional Electoral de una terna propuesta por la Junta Provincial.

La directora o director de la Delegación Provincial Electoral actuará en la Junta Provincial con voz y será designada/o por el Consejo Nacional Electoral.

Estos organismos se constituirán hasta treinta (30) días después de la convocatoria a elecciones y actuarán hasta la fecha de proclamación de los resultados que realice el Consejo Nacional Electoral.

Art. 21.- Son funciones de las Juntas Provinciales Electorales:

a) Designar Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de

99
noventa y nueve



- entre los vocales principales;
- b) Calificar las candidaturas de su jurisdicción;
 - c) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;
 - d) Designar a los vocales de las juntas intermedias de escrutinio y de las juntas receptoras del voto;
 - e) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños y en el caso de los recursos contencioso electorales, organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo que establecen las normas que regulan la jurisdicción contencioso electoral;
 - f) Conformar la terna para secretario general de la Junta, la cual se enviará al Consejo nacional Electoral para que proceda a su designación; y,
 - g) Cumplir los encargos y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2do.

Juntas Intermedias de Escrutinio

Art. 22.- Las Juntas Intermedias de Escrutinio son organismos temporales designados por la Junta Provincial Electoral. Están constituidas por tres vocales principales, tres suplentes y un Secretario; el Vocal designado en primer lugar cumplirá las funciones de Presidente, en su falta, asumirá



cualquiera de los otros vocales según el orden de sus designaciones. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Si el Secretario designado no concurriere a la instalación, la Junta procederá a elegir su reemplazo de entre los vocales o de los electores presentes.

Se instalarán a las diecisiete (17:00) horas del día de las elecciones y actuarán hasta la terminación del escrutinio de las actas remitidas por las juntas receptoras del voto de su jurisdicción.

Las Juntas Intermedias de Escrutinio no constituyen instancia administrativa de decisión ni consulta; de producirse éstas o presentarse impugnaciones, serán resueltas por la Junta Provincial Electoral respectiva, pero se dejará constancia en el acta de escrutinio de la Junta Intermedia.

Actuarán en la forma prevista en el instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 3ro.

Juntas Receptoras del Voto

Art. 23.- Las juntas receptoras del voto son organismos electorales de carácter temporal y sus funciones básicas son: recibir los sufragios de los electores y escrutar los votos.

Art. 24.- Las juntas se integrarán con un mínimo de tres vocales y un

200
uen



máximo de cinco, más un Secretario, según lo determine el instructivo que dicte el Consejo Nacional Electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Cada junta estará compuesta de igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales de entre las ciudadanas y ciudadanos que tengan su domicilio electoral en la jurisdicción donde se realicen las elecciones; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 25.- Las juntas receptoras del voto serán integradas por las juntas provinciales electorales hasta sesenta días antes de las elecciones, con las ciudadanas y los ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir.

Art. 26.- El Vocal principal designado en primer lugar cumplirá las funciones de Presidente; en su falta, asumirá la Presidencia cualquiera de los otros vocales según el orden de sus nombramientos. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Si el Secretario designado no concurriere a la instalación, la Junta procederá a elegir su reemplazo de entre los vocales o de los electores presentes.

Art. 27.- No podrán integrar las juntas receptoras del voto los siguientes

Handwritten marks or initials on the left margin.



ciudadanos:

- a) Las y los candidatos inscritos a cualquier dignidad para el proceso electoral;
- b) Las y los funcionarios y empleados de los organismos electorales;
- c) Las y los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- d) Las y los militares y policías en servicio activo;
- e) Las y los ministros de Estado, subsecretarios, gobernadores, intendentes, subintendentes, jefes y tenientes políticos;
- f) Las y los integrantes de las directivas de partidos o movimientos políticos; y,
- g) Las y los interdictos.

Art. 28.- Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiera instalarse a la hora fijada en la ley, por ausencia de cualquiera de los vocales, las autoridades o funcionarios electorales podrán integrarla nombrando otros u otros vocales.

Si pasados treinta (30) minutos desde la hora fijada para la instalación, estuvieren presentes únicamente dos vocales y no concurriera alguna autoridad electoral, aquellos podrán designar el tercer vocal de entre los votantes.

Si transcurrido el mismo lapso, la Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituirla con otras ciudadanas y ciudadanos, sin perjuicio de que pueda también hacerlo una autoridad o